



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

MIERCOLES 27 FEBRERO 1935

Núm. 53.—Página 1705

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando en comisión Abogados del Estado, con los haberes anuales que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1707.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, a D. Patricio Sevilla Ripoll, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, en situación de jubilado.—Página 1707.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden modificando el artículo 4.º de la del Ministerio de Comunicaciones de 3 de Agosto de 1932 (GACETA del 4) en lo relativo a la cuantía de los derechos de matrícula en los cursos de paracaidistas organizados en Aviación militar para enseñanza de alumnos civiles, y fijándolos en 50 pesetas.—Página 1707.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que por la Presidencia de las Audiencias territoriales que se indican, se revista a este Departamento, con la mayor urgencia posible, un informe comprensivo de las funciones asignadas al personal administrativo de dichas Audiencias.—Página 1707.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque a D. Pablo Guillén y Guillén, Juez de primera instancia de Talavera de la Reina.—Página 1707.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se guarde, cumpla y ejecute la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo recaída en el pleito promovido por D. Lorenzo Galván Octavio, contra la Orden de este Ministerio de 16 de Junio de 1931.—Páginas 1708 y 1709.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo las normas a que han de ajustarse en lo sucesivo los ingresos de multas impuestas por contrabando y defraudación.—Páginas 1709 a 1713.

Otra prorrogando hasta el día 1.º de Julio próximo el plazo señalado en la Orden de 16 de Octubre del año próximo pasado y que por tanto hasta dicha fecha no entren en vigor las adiciones y modificaciones al Reglamento del Impuesto de alcoholes.—Página 1713.

Otra anunciando a concurso de méritos las plazas de Porteros, vacantes en las Aduanas que se mencionan.—Página 1713.

Otra concediendo franquicia arancelaria por la Aduana de Irún para una caja G. & T. 6.305, peso bruto 88,700 kilogramos, conteniendo dos cámaras de ionización para medidas de radiación cósmica y accesorios, con destino al Observatorio Central Meteorológico.—Página 1713.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1713 a 1715.

Otra concediendo al Ayuntamiento de

Oviedo la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construido, en el cuarto distrito, con destino a Escuela graduada.—Página 1715.

Otra aprobando el proyecto de obras formulado para la instalación de dobles ventanales de hierro, pavimentación de linoleum (en las clases) y baldosín en galería, construcción de voladizo, obras complementarias, etc., en el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.—Páginas 1715 y 1716.

Otra disponiendo que el Claustro, Juntas de Facultades, Junta Universitaria y demás organismos de que depende el régimen y dirección de la Universidad de Barcelona, queden integrados por el personal docente que conserve la plenitud de sus funciones, o sea todos los que son actualmente Catedráticos numerarios de la referida Universidad.—Página 1716.

Otra disponiendo que, por virtud de ascenso de escala reglamentario, los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos anuales que se determinan.—Página 1716.

Otra resolviendo peticiones de alguna Universidad y alumnos referentes a los perjuicios que ocasiona la derogación de la Orden de 20 de Marzo de 1934, relativa a la conmutación de las asignaturas de Biología y Geología por Matemáticas especiales para la carrera de Farmacia a los alumnos que al amparo de ella se matricularon como oficiales.—Página 1716.

Otra accediendo a la permuta de sus Cátedras solicitada por D. José García Blanco y Oyárbal y D. José García Valdecasas y Santamaría, Catedráticos de las Universidades de Granada y Salamanca, respectivamente.—Página 1716.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las cuatro provincias de Cataluña se formule una propuesta de inclusión de las nuevas carreteras que estimen necesarias en el proyecto de Plan Nacional de Carreteras a construir por el Estado. — Páginas 1716 y 1717.

Otra haciendo extensivo a los alumnos que han terminado la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, durante el curso académico de 1934 a 1935, el derecho a ingresar en el Escalafón general del Cuerpo Nacional de referidos Ingenieros, concedido a los que habían terminado dicha carrera como alumnos oficiales hasta el año 1934 inclusivo. — Página 1717.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones para proveer las plazas de Inspector general y de seis Inspectores regionales de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden. — Página 1717.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, se constituya una Sección de "Mecánicos de Máquinas de escribir, calcular, coser y similares". — Páginas 1717 y 1718.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la Sección de "Prensa" del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Jaén. — Página 1718.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de la entidad mercantil nacional "Molina y Compañía, Sociedad en comandita", de Barcelona. Páginas 1718 y 1719.

Otra rectificando las erratas padecidas en la publicación del Escalafón de Ayudantes Industriales (GACETA de 21 de Octubre de 1934). — Página 1719.

Otra disponiendo que, previa celebración de concurso-oposición, se provea la plaza de Inspector general Consejero de Industria. — Página 1719.

Otra rectificando las erratas padecidas en la publicación del Escalafón de Ingenieros Industriales (GACETA del 28 de Septiembre de 1934). — Páginas 1719 y 1720.

Otra convocando concurso para proveer una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, con destino a Tarragona, y dos plazas de Peritos Agrícolas del mismo servicio, en Irún. — Página 1720.

Otra concediendo el derecho al percibo del primer aumento de sueldo a 5.000 pesetas anuales al Profesor de Dibujo de la Escuela de Náutica de Cádiz, D. Eduardo Campos López. — Página 1720.

Otra ídem id. id. en la cuantía de 250 pesetas anuales, al Mozo de Labora-

torio de Baleares D. Francisco Caro Cordón. — Página 1720.

Otra disponiendo que los Peritos Inspectores de buques que no perciben sueldos del Estado, formulen sus honorarios por Arancel en los casos que se indican. — Página 1720.

Otra ídem que el aumento de 250 pesetas anuales concidido al Mozo del Laboratorio de Santander, D. Epifanio Mendiguchía Real, lo perciba a partir de 4 de Marzo de 1934, en lugar del 4 de Mayo de referido año. — Página 1720.

Otra resolviendo petición elevada a este Ministerio por industriales dedicados a manufacturar hojalata importada en régimen temporal, interesando se facilite, en cuanto sea posible y en relación con lo prevenido en la disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas, sobre certificados de origen, la práctica de compras colectivas de hojalata, a importar en el referido régimen temporal. — Páginas 1720 y 1721.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden modificando en la forma que se indica la de 21 de Enero del año actual, en relación con el uso de sellos servidos o falsos en el franqueo de la correspondencia. — Página 1721.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Vilches Márquez, Cartero urbano. — Páginas 1721 y 1722.

Otra ídem id. id. D. Graciano José María Mascañano Mascañano, Cartero urbano. — Página 1722.

Otra concediendo licencia por embarazo a doña María Jaume Reborado, Auxiliar femenino de Correos. — Página 1722.

Administración Central.

ESTADO. — Dirección de Administración. — Sección de Asuntos Jurídicos. Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan. — Página 1722.

JUSTICIA. — Dirección general de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan. — Página 1722.

Rectificación a la Orden de este Ministerio de 18 del mes actual (GACETA del 23). — Página 1722.

Dirección general de Prisiones. — Convocando concurso-oposición para proveer las plazas que se indican de Maestros de Instrucción primaria del Cuerpo de Prisiones. — Página 1722.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo la excedencia a la Maestra doña Teresa Gil Massó. — Página 1724.

Dirección general de Bellas Artes. — Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor numerario de Declamación lírica, vacante en el Conservatorio de Música de Valencia. — Página 1724.

Declarando admitidos a los señores que se mencionan al concurso-oposición a las Cátedras del Conservatorio de Música de Sevilla. — Página 1724.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombrando encargado de la Auxiliar del tercer Grupo de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, a D. Vicente Lloréns Cerveró, Auxiliar meritório de dicho Grupo. — Página 1724.

Idem con carácter interino y gratuito, Profesor del Colegio Nacional de Ciegos, a D. Faustino Martín González. — Página 1724.

Admitiendo a D. Estanislao Álvarez García la renuncia del cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo. — Página 1725.

Patronato local de Formación Profesional de Valladolid. — Bases a que ha de sujetarse la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro del Laboratorio de Química, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de dicha ciudad. — Página 1725.

Patronato local de Formación Profesional de Córdoba. — Bases a que ha de sujetarse la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Auxiliar de Física y Química, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba. — Página 1725.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — Convocatoria para la concesión del premio "González Martí". — Página 1726.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Caminos. — Carreteras. — Reparación. — Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva, que se indica, publicado en la GACETA del 19 del mes actual. — Página 1726.

Dirección general de Obras Hidráulicas. — Autorizando a D. Dionisio de Hoyos Abia para ampliar el aprovechamiento de aguas que viene disfrutando, denominado las Once Paradas, del río Carrión, en término municipal de Palencia. — Página 1726.

Sección de Aguas. — Trabajos hidráulicos. — Aprobando para el primer trimestre del año en curso la distribución que se publica del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª, conceptos 1.º, 2.º y 3.º, para materiales de Aforos, Estudios y Explotación. — Página 1727.

Adjudicando definitivamente a la Sociedad anónima "Cubiertas y Tejados" la subasta de las obras del trozo 4.º, tramo 3.º, del Canal de Monnegros (Huesca). — Página 1728.

Idem id. a los señores que se mencionan la subasta de las obras del trozo 3.º del Canal de San José (Zamora). — Página 1728.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Subsecretaría de la Marina civil. — Acta de la sesión celebrada por la Junta Central de Alistamiento. — Página 1728.

Inspección general de Buques y Construcción Naval. — Circular anunciando que el aparato detector de incendios, modelo Monito-Semo I, ha merecido el calificativo de aprobado. — Página 1728.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda y a consecuencia del fallecimiento del Abogado del Estado D. Manuel Ródenas y Martínez,

Vengo en nombrar Abogados del Estado, con el haber anual de 15.000 pesetas, en situación de excedencia, en la que continúan, a D. Antonio Gimeno Bayón, a D. Rafael Muñoz Lorente, a D. Eugenio López de Sa y Atocha, a D. Francisco de Cárdenas y de la Torre y a D. Julián Lojendio y Garín; y en efectivo, a D. Nicolás Moisés de Benito y Marín; con 14.000, a D. Alberto Martínez-Pardo y Martín; con 12.000, a D. José Manuel de Estrada y Soler; con 11.000 y en situación de excedencia, en la que continúa, a D. Benito Blanco Rajoy y Espada, y en efectivo, a D. Alberto Laverón y Reboul, y con 10.000, a D. Francisco Sepúlveda y Sunyé.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar, en comisión, Abogados del Estado, con el haber anual de 14.000 pesetas, a D. Marcelino Valentín Gamazo; con 12.000, a don César Buesa y Fernández; con 11.000, a D. Miguel Angel de Urquía y Martín, y con 10.000, a D. Eduardo Cerro y Sánchez Herrera.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**DECRETO**

Como recompensa a los servicios prestados en el Cuerpo de Correos, a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil al Jefe

de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo, en situación de jubilado, D. Patricio Sevilá Ripoll, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe de Aviación militar, con la propuesta de reducir a 50 pesetas el importe de la matrícula para la enseñanza de paracaidistas civiles en Aviación militar, que asciende a 150 pesetas, según está determinado en el artículo 4.º de la Orden de Comunicaciones de 5 de Agosto de 1932; fundamentándola en que la experiencia ha demostrado que los gastos que dicha enseñanza origina son inferiores a los previstos:

Visto, asimismo, que en dicho oficio se emite la sugerencia de que el importe de las citadas matrículas sea aplicado a incrementar las cantidades dedicadas a los gastos de propaganda aérea u otros cualesquiera que se estimen precisos, en lugar de que continúe disponiéndose sean percibidos por los Oficiales encargados de la enseñanza de los referidos cursos en Aviación militar, según preceptúa la Orden comunicada del Ministerio de la Guerra de 3 de Agosto de 1932.

En consideración a lo atendible de dicha propuesta,

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se modifica el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 3 de Agosto de 1932 (GACETA del 4), en lo relativo a la cuantía de los derechos de matrícula en los cursos de paracaidistas organizados en Aviación militar, para enseñanza de alumnos civiles, quedando fijados en 50 pesetas.

2.º El importe de los citados derechos de matrícula se aplicarán en lo sucesivo para incremento de las canti-

dades dedicadas a los gastos de propaganda aérea, a cuyo efecto serán ingresados en la Caja del Tráfico Aéreo Nacional.

Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento al Decreto de 18 del pasado mes referente a unificación de plantillas del personal de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencia de Madrid y demás territoriales, adaptación del personal actual y formación del correspondiente escalafón,

Este Ministerio ha acordado que por esa Presidencia, y con la mayor urgencia posible, se remita a este Departamento un informe comprensivo de las funciones asignadas al personal administrativo de esa Audiencia, distribución del mismo y movimiento de asuntos en los que interviene.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid, Albacete, Burgos, Cáceres, La Coruña, Granada, Oviedo, Palma, Las Palmas, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en relación con el Decreto de 21 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, vacante por traslación de D. José López de Tamarit y que no tiene solicitantes, a don Pablo Guillén y Guillén, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Talavera de la Reina.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia y Asesoría general, ha resuelto se haga pública, para que se guarde, cumpla y ejecute la adjunta sentencia, dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, recaída como consecuencia de denuncia formulada por el Grabador de Hidrografía don Lorenzo Galván Octavio y otros, contra la Orden ministerial de este Ministerio de Marina, de 16 de Junio de 1931, que se declara válida y subsistente y por la que se negó al citado Grabador derecho al percibo de aumento de sueldo.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.

ABAD CONDE

Señores...

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 26 de Octubre de 1934 en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre D. Juan José Giráldez y Martínez de Espinosa, D. Manuel López Avila, don Fernando Galván y Cáceres, D. Lorenzo Galván Octavio y D. Juan Becerril y Sancho, demandantes, representados, primeramente, por el Procurador don Luis García Ortega, y después por el también Procurador D. Eduardo de Garamendi y Aristazabal, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Rozpide y González y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación y nulidad o subsistencia o validez de Orden ministerial de Marina de 16 de Junio de 1931, sobre denegación de aumento de sueldo:

Resultando que en 7 de Abril de 1931 D. Lorenzo Galván Octavio, Grabador de Hidrografía de la Armada, elevó instancia manifestando que no había recibido el aumento sobre su sueldo y que, como medida general, fué concedido en los Presupuestos a todos los militares, como por el art. 7.º del Reglamento de Grabadores tenían reconocidos los derechos y ventajas de los Oficiales de la Armada, solicitaba se le reconociese el mencionado aumento con arreglo a la categoría que le correspondiese:

Resultando que cursada dicha instancia por el Jefe del Servicio Hidrográfico destacado en Madrid, el Director del Instituto y Observatorio de Marina, se pasó a informe del Habilitado de este último Centro, que evacuó el trámite en el sentido de consignar que el Sr. Galván Octavio disfrutaba el sueldo de 9.000 pesetas anuales asignado en Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1930, no reclamándosele cantidad alguna por el concepto que solicitaba; y el Director de dicho Instituto, en 14 del citado mes de Abril, elevó la instancia a la Capitanía general del Departamento:

Resultando que el Negociado de Personal de la Intendencia del Departamento de Cádiz informó que, aunque el artículo 7.º del Reglamento de Grabadores de Hidrografía concedía individualmente las consideraciones y ventajas de los Oficiales de la Armada a los Grabadores que disfrutaban sueldo igual o superior a 8.000 pesetas en el presupuesto vigente, no había crédito más que para abono de sueldo al interesado a razón de 9.000 pesetas anuales, por lo que no era posible hacer efectivo al Sr. Galván el nuevo sueldo que interesaba; informe con el que se mostró conforme la mencionada oficina de Intendencia:

Resultando que de conformidad con lo informado y propuesto por la Intendencia del Ministerio, éste, mediante Orden de 16 de Junio de 1931, resolvió desestimar la instancia de D. Lorenzo Galván Octavio, por estimar que habiendo percibido desde 1.º de Enero de aquel año el sueldo que le señaló el Reglamento de 29 de Enero de 1930, superior al que venía disfrutando, de accederse a su petición resultaría más beneficiado que el resto del personal de análoga categoría y sueldo:

Resultando que contra la mencionada Orden del Ministerio de Marina de 16 de Junio de 1931 se interpuso recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, por el Procurador don Luis García Ortega, que posteriormente fué sustituido por su compañero don Eduardo de Garamendi y Aristazabal, en nombre y representación de D. Juan José Giráldez y Martínez de Espinosa, D. Manuel López de Avila, D. Fernando Galván y Cáceres, D. Lorenzo Galván y Octavio y D. Juan Becerril y Sancho; en su día aquel Procurador formalizó la demanda mediante escrito que terminó con la súplica de que, con revocación y anulación de la Orden impugnada, se declare: 1.º, que los Grabadores hidrográficos de la Armada con sueldo igual a 8.000 pesetas o ingresados con anterioridad al 29 de Enero de 1930, cualquiera que sea el sueldo que disfruten, tienen las consideraciones y ventajas de los Oficiales de la Armada y derecho a disfrutar aumentos de sueldo de 1.000 pesetas sobre su actual remuneración, consignado en la ley de Presupuestos y a partir de 1.º de Enero de 1931; y 2.º, que en su virtud alcanza el mismo derecho a D. Lorenzo Galván Octavio, por disfrutar el sueldo anual de 9.000 pesetas, y a los Sres. Giráldez, López de Avila, Galván, Cáceres y Becerril, por tener varios de ellos igual o superior a 8.000 pesetas y, desde luego, por haber ingresado en el servicio del Estado, como tales Grabadores, antes de 29 de Enero de 1930; condenando a la Administración del Estado a que consigne en los Presupuestos la cantidad necesaria para el abono de dicho aumento, a partir de la aludida fecha, 1.º de Enero de 1931; y por medio de otrosí interesó la aportación de determinada certificación:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se estime la excepción de incompetencia que propone como perentoria, y en todo caso se absuelva a la Administración; y por medio de otrosí se opuso a la aportación de documentos, que fué denegada por la Sala.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro:

Vistos el Real decreto de 29 de Enero de 1930, aprobando el Reglamento de Grabadores de Hidrografía; el Real decreto de 3 de Enero de 1931 aprobando la prórroga de los Presupuestos generales del Estado, la Real orden circular de 5 de Enero del mismo, de aplicación del aumento de sueldos consignado en el Presupuesto, los artículos 1.º, 2.º y 46 de la ley sobre ejercicio de la Jurisdicción contencioso-administrativa:

Considerando que D. Juan José Giráldez, D. Manuel López Avila, D. Fernando Galván Garcés y D. José Becerril Sánchez carecen de acción para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa la Orden del Ministerio de Marina de fecha 16 de Junio de 1931 que desestimó instancia individual del Grabador de hidrografía D. Lorenzo Galván solicitando aumento de sueldo, porque dicha resolución, dictada para resolver una demanda particularmente formulada, no hace referencia a aquellos recurrentes ni puede, por tanto, afectarlos ni vulnerar ningún derecho que pudiera estarles reconocido, y es requisito indispensable para acudir a esta jurisdicción la existencia de una resolución administrativa que, aparte de otros requisitos, haya vulnerado un derecho establecido anteriormente en favor del demandante por una disposición que se suponga infringida y que le reconozca un derecho individualmente o a persona que se halle en su mismo caso, y si los mencionados recurrentes creen tener, como el Sr. Gálvez Octavio, derecho reconocido por un Real decreto a disfrutar aumento de sueldo, falta la resolución administrativa que se lo haya negado o desconocido para que pueda ser revisado en recurso contencioso-administrativo, y mientras no se produzca el acuerdo de la Administración mal puede alegarse la infracción de precepto de donde nace el derecho, y como la excepción alegada por el Fiscal, fundada en la falta de derecho vulnerado, exige estudiar el que aquellos recurrentes movían, la demanda debe ser desestimada en cuanto a ellos, no por razón de incompetencia, sino falta de acción que anteriormente se aprecia:

Considerando que en cuanto a don Lorenzo Galván, a quien la Orden impugnada negó el aumento de sueldo que había solicitado, la cuestión queda reducida a declarar si los créditos consignados en el Presupuesto general del Estado del año 1931 para mejora de los Institutos armados debían extenderse a los Grabadores de hidrografía, como entiende el recurrente, y para ello hay que examinar el Reglamento orgánico de aquellos funcionarios aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1930, en que señala en su artículo 1.º la escala de sueldo que les corresponde, comenzando por el de 3.000 pesetas anuales incrementado a los cinco años con 500 pesetas y en los quinquenios sucesivos con 1.000, hasta alcanzar el de 9.000 pesetas; en el artículo 4.º determina que el funcionario más antiguo hará de Jefe de talleres, percibiendo una grati-

ficación anual de 1.500 pesetas; el artículo 7.º les asigna individualmente las consideraciones y ventajas de los Oficiales y Suboficiales de la Armada, según el sueldo sea de 8.000 pesetas o inferior a esta cantidad, y el artículo 12 asigna también una gratificación de 1.500 pesetas anuales al Grabador de Topografía Jefe de taller y al Grabador de Letra, mientras esté encargado de la enseñanza, y a todos los que perciban sueldo inferior a 8.000 pesetas, la tercera parte del valor de los trabajos que realicen, tasados conforme a las normas señaladas en el artículo 17; prescripciones todas que demuestran que la remuneración de estos funcionarios está espléndidamente regulada, sin relación alguna con los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Marina.

Considerando que antes de transcurrir un año de la publicación de este Reglamento se dictó el Real decreto de 3 de Enero de 1931 aprobando los Presupuestos para aquel año, consignándose crédito para acrecentar los sueldos del personal de los Institutos armados, y esta mejora no pudo alcanzarse al Grabador de hidrografía, como acertadamente entendió la Administración en el Orden recurrido, porque a su extensión se oponía aquella forma especial e independiente con que le estaban señaladas en su Reglamento orgánico, y el mismo fin perseguido con la mejora, que según aparece en la exposición de motivos del Real decreto aprobando aquellos presupuestos, comprendía como medida justa e inexcusable a los Institutos armados y funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo y de los especiales y auxiliares que no la hubieren recibido en los últimos años, y en consecuencia debían quedar excluidos los Grabadores, que dentro del mismo año habían recibido los beneficios que en una nueva remuneración les marcaba el Reglamento citado, y así también fué entendido por las Reales órdenes de aplicación del Presupuesto, que al enumerar detalladamente, como en la demanda se reconoce, los aumentos a cada categoría, desde Teniente General a Porteros, Conserjes y Ordenanzas, no mencionan a los Grabadores de hidrografía:

Considerando que la Real orden impugnada no ha vulnerado derecho alguno que al recurrente D. Lorenzo Galván le estuviera reconocido, ni ha podido vulnerar el que a los demás recurrentes podría asistirles, ya que a ninguno de ellos hace referencia, y en consecuencia debe ser mantenida,

Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el señor Fiscal debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Lorenzo Galván, D. Juan José Giraldez, D. Manuel López Avila, D. Fernando Galván Cáceres y D. Juan Becerril Sánchez contra la Real orden del Ministerio de Marina de 16 de Junio de 1931, la que declaramos válida y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz-Benito.—Juan G.

Bermúdez. — Salvador Díaz-Berrio.— Agustín Aranda.—Miguel Torres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Agustín Aranda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo, de lo que, como Secretario, certifico. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—Cipriano Martín-Blas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmos. Sres.: La práctica coordinada de los servicios de represión del contrabando y la defraudación, al ser prestados con el criterio de unidad que inspiró el Decreto de 27 de Mayo de 1934, ha puesto de manifiesto la necesidad de regular, con vigilancia centralizada, todo cuanto concierne a las operaciones de ingreso y distribución de las multas impuestas, conforme a la Ley de 14 de Enero y sus disposiciones concordantes.

La misión encomendada a la Comisaría general por su Decreto orgánico citado en cuanto a la ejecución de los fallos dictados por las Juntas administrativas, no alcanzará su plena eficacia si no se completa con una auténtica y segura intervención de las ulteriores operaciones consecuentes a la firmeza de aquéllos, y muy principalmente en la distribución puntual y justa de los premios a partícipes, mediante unas normas sistemáticas capaces de unificar la práctica de los ingresos y de regular en armonía con los dictados de la ley el régimen de los pagos, toda vez que, aun estando dispuesto que el importe de las sanciones impuestas por las Juntas administrativas, sea ingresado en el concepto correspondiente del presupuesto—Cuentas de Rentas públicas—, antes de que se proceda a su distribución entre los partícipes, es lo cierto que, en la actualidad, por imperio de una práctica viciosa y anárquica, ocurre en la generalidad de los casos que las cantidades en que los premios consisten, se distribuyen entre los partícipes sin haber tenido previo ingreso en el Tesoro, hallándose a veces con frecuencia inadmisibles, en situaciones irregulares, ignoradas por la contabilidad, que no pueden mantenerse en modo alguno, en razón al prestigio de los propios fallos, a la seguridad de los acreedores y al amparo que deben merecer los intereses del Tesoro.

Por otra parte, se hace necesaria la metodización de los trámites, en la ejecución total de los fallos condenatorios por cuanto se relacionan con los

servicios de intervención y contabilidad, no solamente para simplificar el trabajo mediante la unificación de los modos, sino para que la Administración pueda eficazmente depurar los actos de gestión y de rectificar debidamente cualquier error que en los mismos pueda padecerse, evitando así cualquier género de lesión que en el interés patrimonial del Tesoro pueda producirse.

Tales afanes pueden lograrse mediante preceptos de carácter exclusivamente reglamentario, que, inspirados en los mandatos de la Ley de 14 de Enero de 1929 y al amparo de la facultad que ella concede al Ministro de Hacienda para dictarlos, regulen su ejecución más acertada y sustituyan a los hoy dispersos en disposiciones diferentes, producidas sin criterio de uniformidad, y coadyuvantes al mantenimiento de la situación actual que por las razones expresadas es menester modificar.

Por tales consideraciones y a propuesta de la Comisaría general para la represión del contrabando y la defraudación, y de conformidad con el dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El ingreso y la distribución de las multas impuestas conforme a la ley de Contrabando y Defraudación, de 14 de Enero de 1929, así como de los productos obtenidos en las subastas de géneros o efectos aprehendidos se realizarán distinguiendo, dentro del trámite de los expedientes, las siguientes fases o períodos:

1.º De notificación a la Intervención de Hacienda provincial, para la subsiguiente contracción, de los fallos dictados que den lugar a la realización de derechos del Tesoro por ingreso de su importe, según dispone el artículo 36 de la citada Ley; a la constitución del depósito que autoriza al artículo 108, o a la prestación de la garantía bancaria prevista en el mismo.

2.º De propuesta de distribución de las multas o de los productos obtenidos de las aprehensiones, si procede, hecha al amparo del artículo 14 de la Ley. La propuesta deberá ser formulada al tener firmeza los fallos y hacerse los repartos en la proporción señalada en las disposiciones vigentes. Aprobadas las propuestas se ultimarán este período con las operaciones de contabilidad necesarias para reflejar, por formalización, las distribuciones acordadas.

3.º De pago a los partícipes, con cargo al fondo formado en cuenta de "Operaciones del Tesoro", mediante nóminas satisfechas por las Deposita-

rías-Pagadurías de Hacienda provinciales.

Artículo 2.º Para las operaciones del primer período, se seguirán las siguientes reglas:

1.ª En el mismo día de la notificación del fallo a los inculcados, se dirigirá por el Presidente de la Junta administrativa al Interventor de Hacienda de la respectiva provincia, un oficio—modelo 1 anexo—(los modelos oficiales aprobados con la presente Orden serán facilitados por la Comisaría general para la Represión del Contrabando a las dependencias de este Ministerio), con los detalles convenientes para la contracción y el subsiguiente ingreso de las sanciones impuestas. Las Intervenciones de Hacienda, a la vista de tales oficios, anotarán las contracciones en un libro Registro de expedientes por Contrabando y Defraudación (modelo 2, anexo), devolviéndolos, con la nota de "Toma de razón", a los Secretarios de las Juntas administrativas, para su unión a los expedientes.

2.ª En todo ingreso o depósito se indicará, necesariamente, además del nombre y apellidos del reo, los de la persona que por él pudiera verificarle materialmente, y también el número y año del expediente, si es de contrabando o de defraudación, la renta o ramo afectados, fecha del fallo recaído y, de modo principal, la aplicación que deba tener el ingreso o depósito en contabilidad, señalando el concepto de Rentas públicas.

Las consignaciones en la Caja de Depósitos serán hechas a la disposición de los Presidentes de las Juntas administrativas, y los resguardos deberán ser custodiados por los Secretarios, quienes facilitarán a los depositantes un documento acreditativo de la existencia en su poder de los mismos, a los efectos posteriores.

3.ª El mismo día en que sea realizado el ingreso o el depósito, las Intervenciones de Hacienda remitirán a la Secretaría de la Junta administrativa una copia autorizada de la carta de pago o del resguardo, según dispone el artículo 109 de la Ley para que sea unida al expediente.

4.ª Las Secretarías de las Juntas redactarán las certificaciones mensuales de los ingresos o de los depósitos a que se refiere este primer período, conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de Junio último. Estas certificaciones se ajustarán en lo sucesivo al modelo 3 anexo, y una vez que hayan sido diligenciadas por la Intervención, se remitirán a la Comisaría general

para la represión del contrabando y la defraudación.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda, transcurridos los quince días de plazo que para el ingreso de las responsabilidades concede el artículo 36 de la ley, sin que se hubiera verificado aquél, expedirán las certificaciones de descubierto necesarias, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 4.º, de la ley de Contrabando. Cuando tuviere lugar la suspensión del procedimiento por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 108 de la ley citada, se comunicará este hecho por el Presidente de la Junta administrativa al Interventor de Hacienda para su constancia en el *Registro de Expedientes por Contrabando y Defraudación*.

6.ª En los casos de expedientes de contrabando y defraudación sin reo y en los que habiendo reo resultare éste insolvente, se cumplirán las prevenciones de las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de este artículo, en cuanto al producto obtenido de la venta del género y efectos aprehendidos y a las sumas parciales obtenidas de los embargos. Por el contrario, tratándose de expedientes de contrabando con reo solvente, las operaciones de contracción e ingreso de las multas y las referentes a los productos alcanzados en las subastas de géneros y efectos decomisados, serán independientes y estos últimos ingresos quedarán íntegramente a beneficio del Tesoro, salvo que alguna disposición especial conceda participaciones en su importe, conforme a lo previsto en el párrafo 4.º del artículo 39 de la ley.

7.ª Si al ser firme el fallo estuviese consignada en la Caja de Depósitos la garantía para efectividad de la sanción impuesta, los Secretarios de las Juntas administrativas tramitarán las diligencias necesarias para el expediente de devolución del depósito, elevando al efecto una propuesta al Presidente de la Junta administrativa, por la que se acordará que aquella consignación sea aplicada al pago de la multa, en el concepto respectivo de Rentas públicas. Las Intervenciones de Hacienda darán aplicación al depósito mediante operaciones de formalización. Las distribuciones a que se refiere el artículo siguiente serán propuestas cuando el depósito haya quedado cancelado con el consiguiente ingreso en el concepto respectivo del presupuesto. Formalizada la aplicación del depósito, el ingreso que produzca se ajustará a las mismas normas antes citadas.

Artículo 3.º Las operaciones del

segundo período, o sea de distribución de multas o de los productos obtenidos en las subastas, cuando así proceda, tendrán lugar con sujeción a las reglas que siguen:

1.ª Los Secretarios de las Juntas administrativas, cuando sean firmes los fallos—bien por el consentimiento expreso de los inculcados, por su renuncia a interponer recurso de alzada en la vía gubernativa o a entablar el contencioso administrativo, por desestimación de las solicitudes de condonación de multas o por otras circunstancias—, así como también en el momento en que pueda ser verificada la distribución de los productos obtenidos en las subastas de los géneros y efectos aprehendidos, si ello procede, elevarán propuesta de la distribución al Presidente de la Junta respectiva, con cita de las disposiciones en que se apoye y liquidación expresiva del reparto de las multas o de los productos citados.

En las liquidaciones para distribución de multas o de productos, se tendrá presente:

a) Que la parte correspondiente a la Hacienda en los casos de defraudación, como indemnización equivalente al derecho tributario defraudado, sólo se detraerá, en primer lugar, en los expedientes con reo conocido y solvente, que haya pagado la multa respectiva. Tratándose de productos obtenidos en subastas de géneros y efectos procedentes de aprehensiones sin reo o con reo insolvente, la forma de la distribución se regulará conforme a los párrafos 7 y 8 del artículo 52 de la ley.

b) Que la participación de la Hacienda en las multas, una vez detraído, si procede, los gastos e indemnización de los derechos defraudados, no está sujeta a descuento alguno y ha de ser puesta a disposición del Comité regulador de la Comisaría general, conforme al apartado b) del artículo 2.º de la Orden de 7 de Julio último.

c) Que de la cantidad reservada a los partícipes, conforme a la ley, se detraerá, en primer término, según el artículo 56, un 3 por 100 destinado a material de la Junta administrativa y el 97 por 100 restante se distribuirá entre aquéllos en las porciones que proceda, conforme a las disposiciones vigentes, debiendo ser determinada la parte asignada a cada uno.

d) Que las porciones correspondientes a los partícipes están sujetas a la contribución de Utilidades, tarifa 1.ª, al tipo del 12 por 100, y, en su consecuencia, se aplicará dicho tipo

de gravamen sobre el 97 por 100 dicho, o sea la suma que en total corresponde a partícipes.

e) Que del mismo modo, cuando sea participe la Comisaría general para la represión del contrabando en expedientes de su gestión o iniciativa, también se descontará, sobre su parte, el 3 por 100 para material, y se liquidará en la provincia el 12 por 100 de Utilidades sobre el 97 por 100 restante, a fin de remitir al Comité regulador el líquido de esta participación, conforme al apartado a) del artículo 2.º de la Orden de 7 de Junio próximo pasado.

f) Que el 3 por 100 para material de las Juntas está sujeto al impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, que se liquidará igualmente en la propuesta.

2.ª Formulada la propuesta y liquidación de distribuciones según las normas anteriores y acordadas que sean aquéllas por los Presidentes de las Juntas administrativas, se remitirán los expedientes a la Intervención provincial de Hacienda para que ejerza su misión fiscal en cuanto a las mismas.

Esta dependencia los devolverá a la Secretaría de la Junta con su conformidad o reparo, para el trámite posterior que proceda.

3.ª Fiscalizados los expedientes por la Intervención, la Secretaría de la Junta formulará y remitirá a la Comisaría general para la represión del contrabando, en los cinco primeros días de cada mes, una certificación, por duplicado, de la que conservará minuta ajustada al modelo 4.º anexo, comprensiva de todos los expedientes que se hayan ultimado en el mes anterior.

4.ª La Comisaría general revisará las citadas certificaciones, y si estuvieren conformes, interesará de los Delegados de Hacienda, Presidentes de las Juntas administrativas, la práctica de las operaciones de contabilidad que en la regla 5.ª se detacan, para distribución y aplicación de las multas y de los productos, remitiéndoles, a este efecto, un ejemplar de dichas certificaciones, que se cursará a la Intervención de Hacienda para que justifique la expedición de los mandamientos de pago que han de ser base de aquellas operaciones.

5.ª La operación mensual de contabilidad, reflejo de la distribución de multas, tendrá lugar mediante los mandamientos de ingreso y de pago que a continuación se señalan:

a) Un mandamiento de pago, por devolución de ingresos, por cada uno

de los conceptos de Rentas públicas en que hubieren tenido ingreso las sumas a distribuir, que se justificará con la certificación devuelta por la Comisaría. Cuando haya que expedir varios, se justificará uno de ellos con dicho documento, haciéndose referencia de los demás del libramiento al que se acompañe el justificante.

b) Un mandamiento de ingreso, aplicado a la contribución de Utilidades, tarifa primera, por la liquidada sobre las participaciones reconocidas.

c) Un mandamiento de ingreso, por impuesto de pagos del Estado (1,30 por 100), por el que corresponde a la asignación para material de la Junta administrativa.

d) Un mandamiento de ingreso, aplicado a la contribución, Renta o Ramo de que procedan los derechos tributarios defraudados, por el importe de las cantidades reconocidas a favor de la Hacienda, como indemnización por cada concepto distinto de Rentas públicas.

e) Un mandamiento de ingreso en "Operaciones del Tesoro, Giros y valores", concepto de "Comité regulador de la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación", por el que tendrá aplicación la parte que ha de ser administrada por dicho Comité, según la Orden de 7 de Junio último. En este mandamiento se distinguirán dos sumandos:

Primero. La cantidad líquida de las participaciones reconocidas a favor de la Comisaría general por expedientes que corresponden a su gestión o iniciativa, conforme al apartado a) del artículo 2.º de dicha Orden.

Segundo. La cantidad correspondiente, sin descuento alguno, a la participación de la Hacienda en las multas, conforme al apartado b) del citado artículo de la repetida Orden.

f) Un mandamiento de ingreso por el importe líquido de las cantidades reservadas a otros partícipes, que se imputarán a un concepto nuevo "Operaciones del Tesoro. — Acreedores", denominado "Fondo de partícipes por expedientes de contrabando y defraudación".

6.ª De las devoluciones de ingresos por Rentas públicas, base de la formalización de las distribuciones, se harán constar notas marginales en los asientos de ingreso respectivo del Registro de entrada de caudales. En el Registro de expedientes por contrabando y defraudación, también quedará la debida constancia de las sumas devueltas para la formalización mensual.

7.ª Las Intervenciones de Hacen-

da entregaran a los Secretarios de las Juntas administrativas las cartas de pago correspondientes a las operaciones de cada formalización mensual, para que con las mismas sean cursadas a la Comisaría general, después de reseñadas en el borrador de la certificación mensual. Los taloncillos de los ingresos por giros y valores, a que se refiere el apartado e) de la regla quinta anterior, —para los que se utilizará el modelo especial de ingresos centralizados—, serán remitidos por las Intervenciones de Hacienda a la Intervención Central, conforme a la Orden de 22 de Diciembre de 1933, a fin de que la misma realice la operación precisa para integrar el fondo puesto a disposición del Comité regulador.

Artículo 4.º En el tercer período de tramitación, a que se refiere el artículo 1.º de la presente, para el pago en las provincias de las participaciones líquidas concedidas a los denunciadores, descubridores y aprehensores, así como también de las cantidades destinadas a material de las Juntas y de las demás partidas que, como consecuencia de las distribuciones mensuales, hayan sido llevadas a la cuenta de "Fondo de partícipes por expedientes de contrabando y defraudación", se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Los Secretarios de las Juntas administrativas, en los cinco días siguientes a las fechas de las formalizaciones mensuales, formularán una nómina comprensiva de los acreedores a dicho fondo, cuyo importe total será igual al saldo de aquella cuenta. Esta nómina, ajustada a modelo 5 anexo, será duplicada, para que un ejemplar, con todas sus diligencias posteriores, quede en la Secretaría, y otro justifique el pago. En ella se incluirán las cantidades que correspondan a cada participe o que deban ser satisfechas, en su caso, a los respectivos Habilitados de los Cuerpos, así como también figurará el importe destinado a material de la Junta, a nombre del Secretario o del Habilitado designado por el Presidente de dicho organismo, y, en general, comprenderá a todos los acreedores por diferentes motivos. En cada partida se citará el número del expediente y año de que procedan las participaciones.

Como en el referido fondo figuran las cantidades líquidas procedentes de las distribuciones mensuales, no se hará descuento alguno a los acreedores incluidos en nómina, y sólo se exigirá el timbre del Estado que corresponda a cada cantidad satisfecha.

Las nóminas serán remitidas a la Intervención de Hacienda respectiva, para su censura o fiscalización, y seguidamente se acordará el pago por el Delegado de Hacienda.

2.ª Acordado el pago de la nómina, pasará ésta a la Intervención de Hacienda, para que expida a favor del Depositario-Pagador de Hacienda un mandamiento de pago por el citado concepto de "Operaciones del Tesoro", que será señalado y satisfecho a aquel funcionario, para que en Depositaria-Pagaduría, por plazo de diez días, tenga lugar el pago a los participantes, quienes firmarán el recibo en cada una de las partidas respectivas.

3.ª Cerrado el pago, se darán de baja por la Intervención de Hacienda, al pie de la nómina justificante del libramiento expedido, las cantidades no cobradas, y el importe total de éstas se ingresará por el Depositario-Pagador de Hacienda en el mismo concepto de "Acreedores.—Operaciones del Tesoro", reponiéndose así el saldo.

La carta de pago de este ingreso será unida a la nómina, y una copia autorizada de la misma, con el detalle, a su respaldo, que expresará el pormenor de las cantidades reintegradas, se remitirá por la Intervención a la Secretaría de la Junta, para que la misma conozca la circunstancia del reintegro y la haga constar en el ejemplar de la nómina, que conservará en su poder.

4.ª Las partidas que hayan sido baja en la nómina del mes se incluirán, en primer término, en la nómina del mes siguiente, para que, en todo caso, la nómina que esté al pago sume una cantidad igual al sueldo de la repetida cuenta de "Operaciones del Tesoro". Cuando incurran en prescripción las sumas incluidas sucesivamente en varias nóminas, o los respectivos acreedores renunciaren a su cobro, se ingresará el importe por el Depositario-pagador de Hacienda, con aplicación a "Recursos eventuales de todos los ramos", anotándose en las partidas de la nómina aquellas circunstancias y acompañándose las cartas de pago. Si alguna partida de las figuradas en nómina fuere objeto de embargo o de aplicación a débitos que por otro concepto tengan los acreedores con el Tesorero, el Depositario-pagador suscribirá en las nóminas las correspondientes notas indicando el destino dado a cada suma puesta al pago, y unirá a las mismas los respectivos justificantes.

Artículo 5.º En los expedientes de subasta de géneros y de efectos apre-

hendidos se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª Que cuando se trate del comiso de aprehensiones con reo o responsable solvente de contrabando, el producto obtenido en la subasta de lo decomisado corresponde en su integridad a la Hacienda pública, salvo precepto especial, en contrario, que habrá de aplicarse en los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 3.º de la ley de Contrabando.

2.ª Que en el mismo caso anterior, de subasta de géneros o efectos que hubieren sido aprehendidos con reo o reos de contrabando, si éstos y los responsables subsidiarios fueren insolventes para el pago de las multas, el producto de la subasta, a los efectos únicos de su distribución, tiene un carácter compensatorio y sustitutivo de la multa, y es cuando, conforme al artículo 52 de la ley, párrafo séptimo, procede repartir dicho producto en la forma prevista en el mismo.

3.ª Que cuando se trate de aprehensiones con expediente de defraudación, sin reo o con reo insolvente, el producto de la subasta de los géneros o efectos que estén en poder de la Administración ha de ser distribuido en la forma que indican los párrafos séptimo y octavo del repetido artículo 52 de la ley.

Artículo 6.º La contabilidad del Comité regulador de la Comisaría general para la represión del Contrabando y la Defraudación, a base del conocimiento de las distribuciones mensuales de las multas y de los productos de las subastas que sean consecuencia de las aprehensiones, si ello procede, se llevará centralizada por las oficinas de la Comisaría general. Corresponderá al Comité regulador dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que el servicio citado y el cumplimiento de la presente Orden aconsejan. En la ejecución de los acuerdos del Comité y en el despacho de asuntos llevará la firma el Comisario general, Vocal del mismo, al que corresponderá dirigir y vigilar la realización de los trabajos, en relación con las Juntas administrativas, e inspeccionar su práctica.

Artículo 7.º Para que se pueda llevar a efecto la subasta de géneros y efectos procedentes de las aprehensiones, previa observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de 14 de Enero de 1929 y en las Ordenanzas de Aduanas de 14 de Noviembre de 1924, será necesario que haya causado estado la resolución administrativa que disponga la venta. La Autoridad que adopte este acuerdo lo pondrá en co-

nocimiento de la Comisaría general para la represión del Contrabando, expresando la situación del expediente de referencia, detalle o valor de los géneros o efectos que se trate de enajenar y condiciones que han de cumplirse en la subasta. Para que ésta pueda anunciarse será preciso la aquiescencia al acuerdo por parte de la Comisaría general, la cual, si lo estima procedente, podrá disponer por sí, a propuesta de las Juntas administrativas o a petición de los aprehensores, conforme al artículo 463 de las Ordenanzas de Aduanas, que la venta se verifique en punto distinto. También, con ocasión de dicha notificación a la Comisaría general, podrán los funcionarios de la misma, cuando sean aprehensores, ejercitar el derecho que reconoce el artículo 9.º del apéndice 5.º de las Ordenanzas citadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de que la Comisaría general pueda proponer la declaración de lesividad de los acuerdos de subasta y distribución de sus productos o de reparto de las multas, tratándose de operaciones que estuvieren ya realizadas a la fecha de promulgación de esta Orden, lo que procederá cuando la importancia del error o de la transgresión así lo aconseje, para que las participaciones de la Hacienda, erróneamente aplicadas, reservadas a la misma en las distribuciones hechas, puedan lucir en los conceptos definidos en la Orden de 7 de Junio último, se tramitará por cada provincia un expediente de rectificación de las aplicaciones en contabilidad con las distribuciones realizadas desde la promulgación de la referida Orden a la fecha de publicación de la presente, conforme a las disposiciones del último párrafo del artículo 5.º y del artículo 118 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924, según la redacción que les dió el Decreto de 2 de Agosto último.

A este efecto se seguirán las siguientes normas:

1.º Los Secretarios de las Juntas administrativas expedirán una certificación, ajustada al modelo 6 anexo, comprensiva de todos los expedientes, sea cualquiera la fecha de su procedencia, que al ser firmes los fallos hayan constituido base, en las provincias de las distribuciones practicadas, a partir de la vigencia de la Orden de 7 de Junio último hasta la promulgación de la presente, distinguiéndose, por columna, el detalle de las particiones, e indicando, también, la participación que se haya

asignado a la Hacienda en las multas, concepto del presupuesto en que luzca este ingreso, fecha del mismo y número de la carta de pago. En la misma certificación se incluirán, del mismo modo, las participaciones de los productos de las subastas y géneros aprehendidos, si procede.

2.ª Seguidamente dichas certificaciones, totalizadas por conceptos, serán remitidas a la Intervención de Hacienda para que certifique, a continuación de las mismas, la existencia en el Tesoro de la parte de las multas o productos reservados a la Hacienda en las distribuciones y su no devolución posterior.

3.ª Ultimado este trámite, la certificación será remitida, para comprobación, a la Comisaría general para la Represión del Contrabando, que ordenará, si procede, las rectificaciones que sean precisas.

4.ª Devuelta la certificación a la provincia, los Secretarios de las Juntas la remitirán a las Intervenciones de Hacienda, en compañía de la comunicación de conformidad recibida de la Comisaría, para que así pueda tener efectividad lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 118 del Reglamento de Procedimiento, expidiendo la Intervención los mandamientos de pago por devolución de ingresos y mandamientos de ingresos procedentes, en formalización, para dar a dichas participaciones la aplicación señalada en la Orden de 7 de Junio último.

5.ª Realizadas las operaciones de contabilidad precisas para las rectificaciones, en el borrador de la certificación se anotarán por la Secretaría las referencias de los libramientos y órdenes de ingresos por los que se hayan practicado. El expediente de rectificación y la certificación original justificarán las devoluciones. Las cartas de pago de esta formalización se remitirán a la Comisaría general para que las una al duplicado de la certificación recibida anteriormente.

Los taloncillos de las remesas serán remitidos por las Intervenciones de Hacienda a la Intervención central.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos de carácter reglamentario se opongan a lo prevenido en la presente Orden y, especialmente, el Real decreto de 26 de Mayo de 1925 y Real orden de 28 de Junio de 1928.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Interventor general de la Admi-

nistración del Estado y Comisario general para la Represión del Contrabando y la Defraudación.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de hallarse pendiente de discusión en las Cortes el modo de dar solución al problema alcoholero, pudiendo ocurrir que la que en definitiva se adopte obligue a modificar la forma de fiscalización hasta ahora seguida, y como, por otra parte, se halla en estudio un nuevo sistema de contadores, cuya adopción, en su caso, modificaría esencialmente el régimen de intervención de las fábricas de que se trata, circunstancias todas que aconsejan sea prorrogado el plazo para que entren en vigor las modificaciones al Reglamento del impuesto de Alcoholes contenidas en el Decreto de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto prorrogar hasta el día 1.º de Julio próximo el plazo señalado en la Orden ministerial de 16 de Octubre último y, por tanto, hasta dicha fecha no entrarán en vigor las adiciones y modificaciones al Reglamento del impuesto de Alcoholes contenidas en el Decreto fecha 20 de Septiembre próximo pasado, referentes a los artículos 35, 36 en su párrafo primero y reglas quinta y séptima; 42, en sus prevenciones primera y segunda, y artículos 55 y 56.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado se anuncien a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros vacantes en las Aduanas que se indican: Alicante, Barcelona, Depósito Comercial de Barcelona, Algeciras, Línea de la Concepción, Valencia de Alcántara, Cádiz, Coruña, Irún, Marín, Bilbao y Alcañices, para la Delegación de San Martín del Pedroso.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien

propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los que a su juicio reúnan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Ministro de ... y Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, en Orden comunicada de fecha 22 del actual, interesa la importación, con franquicia arancelaria, por la Aduana de Irún, de una caja G. & T. 6.305, peso bruto 88,700 kilogramos, conteniendo dos cámaras de ionización para medidas de radiación cósmica y accesorios, envío de Gunther & Tegetmeyer Braunschweig (Alemania), con destino al Observatorio Central Meteorológico, Agente Carlos Armbruster, de cuyo material no existe fabricación nacional, según informe de la Dirección general de Industria de fecha 21 de Noviembre último, trasladado por la de Aeronáutica con fecha 20 de Diciembre pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Santa María del Villar un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la advertencia de que los antepechos de las ventanas de las clases deben tener una altura de 0,60 y el suelo de las mismas debe estar elevado a 0,80 del terreno:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López González, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo), en Santa María del Villar, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace la advertencia de que el vestíbulo guardarropa se debe disponer en un solo local, suprimiendo los escalones que existen en el interior y sustituyéndolos con una rampa exterior, siendo necesario asimismo dar mayor altura a los huecos de la clase, pues no siendo computable la ventana del lado del vestíbulo, por ser de segundas luces, es preciso aumentar la su-

perficie de iluminación de las del lado izquierdo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, advirtiendo que debe ser sustituida la escalinata de ingreso por rampas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se

apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta Vecinal de Antónes del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo de Páramo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que, al llevarse a efecto la construcción del edificio, ha de ser sustituida la escalinata de ingreso por la de una rampa:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado, para la construcción por la

Junta Vecinal de Antoñanes de Páramo, Ayuntamiento de Bustillo de Páramo (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta Vecinal la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales, sala de labores, dispensario médico y biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio García de Arangoá:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que puede computarse como grados, además de las seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, los locales correspondientes a dispensario médico, dos salas de trabajos manuales y una biblioteca; en total, diez Secciones:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1935, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio García Arangoá, para la construcción por el Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dispensario médico, dos salas

de trabajos manuales y una biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Irizar:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Irizar, para la construcción por el Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Oviedo de la subvención que, en principio, le

fué concedida por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1931 para construir directamente en el cuarto distrito de dicha capital un Grupo escolar, con ocho Secciones, para niños:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán:

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la subvención concedida, teniendo en cuenta que el edificio se halla totalmente terminado y reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Oviedo la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construido en el cuarto distrito con destino a Escuela graduada, con ocho Secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, sobre instalación de doubles ventanales de hierro, pavimentación de linoleum (en las clases) y baldosín en galería, construcción de voladizo, obras complementarias, etc., en el Grupo escolar "Cervantes", de esta capital:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y el 0,35 por 100 de premio de pagaduría asciende a 49.055,03 pesetas:

Considerando que según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del mismo, dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 49.055,03 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la situación del personal docente nombrado por el disuelto Patronato de la Universidad de Barcelona, como consecuencia del estado económico de dicha Universidad, y para que no quede paralizado el normal funcionamiento de los organismos universitarios hasta que se adopte una resolución definitiva, y sin prejuzgar ésta,

Este Ministerio ha resuelto que el Claustro, Juntas de Facultades, Junta universitaria y demás organismos de que depende el régimen y dirección de la Universidad, queden integrados por el personal docente que conserve la plenitud de sus funciones, o sea todos los que actualmente son Catedráticos numerarios de la Universidad, sin prejuzgar los derechos de los demás Profesores de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Comisario de la Enseñanza en Cataluña.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 18 del actual — GACETA del día de ayer—, D. Angel Corujo y Valvidares, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección sexta de dicho escalafón, pero sin número, D. Fidel E. Raurich y Sas, continuando en su situación de excedencia voluntaria, y con su número y haber anual de 11.000 pesetas D. José Escobedo y González Alberú, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y a la séptima, D. César González y Gómez, de Farmacia de la Universidad Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Segundo. Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día de ayer, 19 de los corrientes, siguiendo al de la jubilación del Sr. Corujo y Valvidares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de alguna Universidad y alumnos referentes a los perjuicios que ocasiona la derogación de la Orden de 20 de Marzo de 1934, relativa a la conmutación de las asignaturas de Biología y Geología por Matemáticas especiales para la carrera de Farmacia a los alumnos que al amparo de ella se matricularon como oficiales,

Este Ministerio ha dispuesto que quede vigente la Orden de 20 de Marzo de 1934 para los alumnos matriculados oficialmente en el curso presente de 1934-35, en las asignaturas de Biología y Geología, por Matemáticas especiales, para la Facultad de Farmacia, si la aprobaran en Junio o Septiembre, y siguiendo en vigor la Orden de 21 de Diciembre de 1934 para todos los demás alumnos que no se matricularan oficialmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 7 de Julio de 1918, en relación con el 18 del de 30 de Diciembre de 1912,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas Cátedras, solicitada por D. José García Blanco y Oyarzábal y D. José García Valdecasas y Santamaría, Catedráticos numerarios de Fisiología general y especial de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Salamanca, respectivamente; nombrando al Sr. García Blanco y Oyarzábal para la Cátedra de Salamanca, y al Sr. García Valdecasas y Santamaría para la de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas dirige a este Departamento, trasladando al mismo tiempo la propuesta que hace a aquel alto Cuerpo consultivo el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Caminos y referente a la fijación de un plazo máximo para la admisión de solicitudes que tengan por objeto la petición de inclusión de nuevas carreteras en el nuevo plan nacional a construir por el Estado:

Resultando que este nuevo plan fué redactado por la Comisión que presidió el Inspector general Sr. Oliver, hallándose actualmente a informe de dicha Junta, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente de Obras públicas del Congreso de los Diputados:

Resultando que constantemente se están remitiendo a la Junta Superior Consultiva, y a su vez por ésta al Consejo de Caminos para su informe previo y como base del que ha de emitir aquélla, las numerosas instancias que se reciben diariamente en este Ministerio solicitando nuevas inclusiones:

Resultando que el nuevo plan fué redactado por la Comisión de que se ha hecho mención, teniendo en cuenta el Estatuto de Cataluña y el correspondiente traspaso de los servicios de Obras públicas a la Generalidad:

Considerando la necesidad de fijar un plazo máximo para la presentación de

las numerosas instancias a que se ha hecho referencia:

Considerando que hallándose en la actualidad en suspenso el Estatuto de Cataluña, y reintegrándose como consecuencia de ello al Estado los servicios de Obras públicas, es lógico que en el nuevo plan nacional que se proyecta figuren también las nuevas carreteras que han de construirse en las provincias catalanas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las cuatro provincias de Cataluña, respectivamente, se formule una propuesta de inclusión de las nuevas carreteras que estimen necesarias en el proyecto de plan nacional de carreteras a construir por el Estado, fijándose como fecha límite para el envío de las aludidas propuestas a este Ministerio la de 31 de Marzo del año actual.

2.º Fijar, igualmente, la anterior fecha de 31 de Marzo del año en curso como plazo máximo para la presentación de nuevas instancias solicitando nuevas inclusiones; bien entendido que todas las que se presenten con fecha posterior serán tramitadas con arreglo a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,

URSICINO GOMEZ

Señor Director general de Caminos.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de 15 de Diciembre de 1933, por la que se concedió el derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los que habían terminado la carrera como alumnos oficiales hasta el año de 1934 inclusive,

Este Ministerio ha resuelto hacer extensivo este derecho a los alumnos que la han terminado durante el curso académico de 1934 a 1935, los cuales ingresarán en el Escalafón del referido Cuerpo a medida que les corresponda, según los turnos establecidos, y por el orden de calificación de fin de carrera, que previene el artículo 1.º del Decreto número 897 de 13 de Mayo de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas a concurso-oposición por Orden de 2 de Enero del presente año las plazas de Inspector general y de seis Inspectores regionales de Asistencia pública e instituciones hospitalarias de todo orden, y pareciendo conveniente la ampliación de los Tribunales designados en virtud de dicha Orden, a causa del número elevado de opositores que concurren, lo que dificulta grandemente la detenida selección de los mismos, y existiendo además vacantes en los cargos de Vocales anteriormente nombrados, por renuncia justificada de alguno de ellos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la aludida plaza de Inspector general, quede constituido en la forma siguiente: Presidente, el Ilmo. Sr. D. Julián Sanz de Grado, Director general de Beneficencia y Asistencia pública, o Vocal en quien delegue; Vocales: el excelentísimo Sr. D. Francisco García Molinas, Presidente de la Asociación Madrilenense de Caridad; D. Alberto Sánchez Roldán, Jefe de Administración de primera clase; D. Mario González Pons, Jefe de Negociado de primera clase, y D. Antonio Pelegrín, Jefe de la Beneficencia Municipal de Madrid, y suplentes: D. Pedro Villoslada, Jefe de Administración de tercera clase, y D. Gonzalo Cabezudo, Jefe de Negociado de primera clase.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a las seis plazas indicadas de Inspectores regionales lo constituyan: Presidente, el Ilmo. Sr. D. Julián Sanz de Grado, Director general de Beneficencia y Asistencia pública, o Vocal en quien delegue; Vocales: D. Eduardo Sánchez Roldán, Jefe de Administración de tercera clase; D. Mario González Pons, Jefe de Negociado de primera clase; D. Manuel Ubeda, Médico de la Beneficencia provincial de Madrid, y don Dionisio Herrero, Profesor de la Facultad de Medicina, y como suplentes: D. Pedro Villoslada, Jefe de Administración de tercera clase; D. Gonzalo Cabezudo, Jefe de Negociado de primera clase, y D. Juan Gallardo, Jefe de Negociado de tercera clase.

Actuarán como Secretarios de dichos Tribunales, sin voz ni voto, los funcionarios de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública

que designen aquéllos en el momento de su constitución.

3.º Los mencionados Tribunales, una vez constituidos, deberán estudiar las condiciones anunciadas de dichos concursos-oposición, por si estimasen conveniente emplearlas o modificarlas en alguna forma; elevando después a la Superioridad las oportunas propuestas, si a ello hubiere lugar, en el plazo máximo de seis días, a contar de la fecha de su constitución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,

MANUEL BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación Profesional de Especialistas Cálculomecanográficos, de Madrid, en demanda de que se les conceda representación de Vocales obreros en el Jurado mixto de Metalurgia, o bien en el de otras industrias o profesiones, a los efectos de poder intervenir en la discusión de sus bases de trabajo específicas:

Resultando que, formulada la petición de que queda hecho mérito, se dispuso que por el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, con audiencia de las representaciones que lo integran, se emitiese informe acerca de la solicitud mencionada, informe que ha sido emitido, en cuanto a los Vocales patronos, en el sentido de estimar que debe ser atendida la petición expresada, y por los de representación obrera, contrario a este sentido, manifestándose el Sr. Presidente, en su informe, favorable a la constitución de una Sección especial, teniendo en cuenta las características también especiales de la profesión.

Vista la vigente ley de Jurados mixtos, especialmente en sus título III y artículo 5.º

Considerando que de accederse a la petición formulada por la Agrupación Profesional de Especialistas Cálculomecanográficos, de Madrid, se infringiría el título referente al régimen electoral de los Jurados mixtos, por cuanto que, de concederse la representación dentro del Jurado mixto mixto de Siderurgia, se quebrantaría el régimen de mayoría que establece el expresado título, a lo que no es posible llegar; pero, sin embargo, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo de dichos profesionales, reducido al montaje, reparación y re-

construcción de máquinas para escribir, calcular y otras similares, es digna de atención la petición formulada, puesto que a la especialidad de trabajo debe también corresponder la del Organismo que entienda, estudie y regule cuanto con aquella profesión se relaciona, soluciones a las que mejor y con mayor conocimiento de causa puede llegar el Organismo especial que el que, en términos de generalidad, comprende toda una profesión tan vasta como la de Siderurgia, Metalurgia y derivados, lo que más fácilmente realizaría por medio de una Sección especial que comprendiese todo lo referente a los mecánicos de máquinas de escribir, calcular, coser y similares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, se constituya una Sección de "Mecánicos de Máquinas de escribir, calcular, coser y similares", la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que atribuida está al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de "Prensa" del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a la representación patronal,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Garzón y Marín y D. Luis Bago y Bonilla.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Rodríguez Contreras y D. Rafael Palomino Carazo.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Calvache Guijarro y D. Tomás Moreno Bravo.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Carrascosa Torres y D. Miguel Martínez Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la entidad mercantil nacional "Molina y Compañía", S. en C., dedicada al comercio de exportación de aceites de oliva, matriculada en Barcelona, con domicilio en la propia capital, calle Rosellón, número 227, en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación del citado producto, señalando para la importación y exportación el puerto de Barcelona:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con formalidades generales, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que, cumplidos todos los preceptos que regulan el régimen de Admisiones temporales, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931; y

Considerando que, para fomentar la exportación de los productos del país, es conveniente liberarlos del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata que se invierte en su en-

vase, lo que supone un margen de favor para su más fácil contratación en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites de oliva, a favor, y precisamente a su nombre, de la entidad mercantil nacional "Molina y Compañía", S. en C., dedicada al comercio de exportación del citado producto, domiciliada y matriculada en Barcelona.

2.º Como se solicita, las operaciones de importación de la hojalata y exportación de los aceites acondicionados para su transporte en los envases con aquélla fabricados, se realizarán por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Para las debidas anotaciones de descargo en la cuenta corriente que se abra en la Aduana matriz, los envases a que se refiere esta concesión, al ser exportados, habrán de llevar litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante industrial D. Manuel Varela Rivera, solicitando la rectificación de apellido en el Escalafón de Ayudantes industriales publicado en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre de 1934:

Vistas las comprobaciones verificadas por el Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden rectificadas las erratas cometidas en el mencionado Escalafón en la forma siguiente:

Don Manuel Varela Rivera figura con el apellido Valero Rivera, en lugar del que se indica.

Declarar que se considere rectificada la situación con que aparece D. José Herrera Sarroca, que debe figurar con cuatro años, ocho meses y cuatro días de servicios efectivos reconocidos y con el número 82 que le corresponde al colocarlo, según los mismos, en el Escalafón publicado.

Don Pedro Sánchez Martínez, Ayudante principal de segunda clase, aparece con fecha de nacimiento en 13 de Septiembre de 1880, debiendo ser la de 13 de Noviembre de 1880.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos del Escalafón de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria fecha 6 del corriente, sobre provisión de la vacante de Inspector general Consejero de Industria existente por renuncia hecha por don Carlos Laffite Martínez, y aceptada en 19 de Enero último,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo determinado en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931 y modificado por los de 15 de Abril de 1932 y 6 de Mayo de 1933, se proceda, previa celebración de concurso-oposición, a proveer la plaza de Inspector general Consejero de Industria que hay vacante por renuncia aceptada de D. Carlos Laffite Martínez, correspondiente al turno de mérito en la industria privada entre los Ingenieros Industriales que lo soliciten y reúnan los requisitos reglamentarios.

Segundo. Que se entienda aclarado el artículo 9.º del citado Reglamento, a los efectos de este concurso, en el sentido establecido en la Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1932 (GACETA del 23).

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Ingenieros que han solicitado rectificaciones de errores materiales del Escalafón de Ingenieros industriales, publicado en la GACETA DE MADRID el 28 de Septiembre de 1934:

Vistas las comprobaciones verificadas por el Consejo de Industria:

Resultando que de esta comprobación se deducen la existencia en este Escalafón de errores de imprenta, que afectan a las fechas de nacimiento,

nombres y apellidos de algunos de los Ingenieros en él incluidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean rectificadas las erratas en la forma siguiente:

D. José Baiget Serra, se le ha omitido la palabra Jefe, siéndolo de Orense.

D. Justo Colongues Echazarreta, aparece con fecha de nacimiento en 13 de Octubre de 1887, debiendo ser la de 13 de Octubre de 1877; asimismo aparece equivocado su primer apellido, pues dice Colonge, en lugar de Colongue.

D. Joaquín Cores Masaveu, aparece con fecha de nacimiento en 6 de Marzo de 1902, debiendo ser la de 6 de Marzo de 1903.

D. Bernardo Lassaletta Perrín, aparece con fecha de nacimiento en 28 de Agosto de 1882, debiendo ser la de 20 de Agosto de 1882.

D. Francisco Vighi Fernández, aparece en el Escalafón de Profesores de Prácticas con el segundo apellido Salomón en lugar del que se indica.

D. Antonio Martín Santos, aparece con fecha de nacimiento en 21 de Mayo de 1877, siendo la verdadera el 21 de Mayo de 1887.

D. Silvio Rahola Puignau, aparece con fecha de nacimiento en 18 de Diciembre de 1869, debiendo ser la de 18 de Julio de 1869.

D. Celestino Archanco Pano, aparece con fecha de nacimiento en 10 de Mayo de 1887, debiendo ser la de 18 de Mayo de 1877.

D. Manuel Cabedo Ballester, aparece con fecha de nacimiento en 7 de Julio de 1879, debiendo ser la de 7 de Junio de 1879.

D. Franco Guitart Sivilla, aparece equivocado su nombre, diciendo Francisco en lugar del que se indica.

En la clasificación de Ingenieros terceros, en la casilla de observaciones, en la parte correspondiente a D. José A. López Bertrán, número 14 de dicha clase, que dice: "ingresado por el turno de excedentes", debe decir: "ingreso por el turno de cesantes"; debiéndole poner "comillas" en la misma casilla de observaciones al Ingeniero que le sigue, D. Luis Estrada Acebal, pero desaparecer todas las que figuran en tal casilla para todos los Ingenieros que le siguen.

D. Rafael Manera Rovira, número 17 de los Ingenieros terceros, que aparece con nueve meses y cuatro días de servicio, debiendo figurar con antigüedad en la clase de cero años, nueve meses y cero días de servicios.

Donde dice "Inspectores segundos" debe decir "Ingenieros segundos".

D. Pablo Martí Gispert, aparece con fecha de nacimiento en 20 de Mayo de 1877, debiendo ser la de 20 de Mayo de 1887.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos de los Escalafones publicados. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, con destino en Tarragona, y dos plazas de Peritos agrícolas, del mismo Servicio, en Irún, con las categorías de Perito principal de primera y Perito primero, respectivamente, y en la necesidad de proceder inmediatamente a su provisión definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso entre Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas de las categorías expresadas y los que, perteneciendo actualmente a la categoría inferior, puedan alcanzar aquélla como consecuencia del movimiento de escalas derivado del concurso que se convoca por la presente disposición.

Este concurso se atenderá en su tramitación a las normas señaladas en la Orden ministerial de 1.º del mes de Septiembre del año anterior, terminando el plazo para la presentación de instancias el día 5 del próximo mes de Marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría general, lo informado por la Inspección general de Navegación, la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y lo establecido en el artículo 121 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, ha dispuesto conceder el derecho al percibo del primer aumento de sueldo a cinco mil pesetas (5.000) anuales al Profesor especial de Dibujo de la Escuela Náutica de Cádiz, don Eduardo Campos López, a partir del día 5 de Mayo de 1933, fecha en que cumplió los doce años y un día de servi-

cios que establece la citada disposición; afectando el abono del expresado aumento de sueldo, por lo que se refiere al año actual, al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 2.ª, del presupuesto vigente de esa Subsecretaría, prorrogado para el primer trimestre actual; debiendo formularse liquidación de ejercicios cerrados por la diferencia de sueldo que corresponda al año 1933 y primer semestre del año 1934 con cargo al concepto 104, capítulo 1.º, artículo único, y por la correspondiente al segundo semestre del año último, al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 2.ª, ambos de los presupuestos vigentes para dichos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo expuesto por el Instituto Español de Oceanografía, lo informado por la Inspección general de Personal y Alistamiento, la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, y a propuesta de la Secretaría general, ha dispuesto conceder el derecho al percibo del primer aumento de sueldo, en la cuantía de doscientas cincuenta pesetas (250), a un mozo de Laboratorio de Baleares D. Francisco Caro Cordón, a partir del día 5 de Diciembre último, fecha en que cumplió los cinco años de permanencia en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición tercera transitoria del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía de 24 de Enero de 1929 y el artículo 71 del Reglamento orgánico de esa Subsecretaría de 30 de Agosto de 1932.

El referido aumento afectará al capítulo primero, artículo segundo, agrupación primera, del presupuesto vigente de esa Subsecretaría, prorrogado para el primer trimestre actual por lo que se refiere a este año; debiendo practicarse liquidación de ejercicios cerrados por la parte correspondiente al año 1934, con cargo al mismo capítulo, artículo y agrupación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señor Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, visto el expediente iniciado por la Inspección general de Navegación, lo informado por la Inspección general de Buques y Construcción naval, a propuesta de la Secretaría general, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Dirección de esa Subsecretaría, ha dispuesto que los Peritos Inspectores de buques, que no perciben sueldo del Estado, formulen sus honorarios por Arancel cuando informan presupuestos e intervengan en obras que realicen y sean ordenados por esa Subsecretaría, y que aquellos Peritos Inspectores, funcionarios del Estado, que perciben sueldos del mismo, no les sean abonados derechos arancelarios, percibiendo únicamente los gastos de traslado de residencia cuando el servicio lo requiera y de material y dietas que reglamentariamente pueda corresponderles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado a instancia promovida por D. Epifanio Mendiguchía Real, mozo del Laboratorio de Santander,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Personal y Alistamiento, y a propuesta de la Secretaría general, se ha servido disponer que el aumento de doscientas cincuenta pesetas (250) concedido al citado mozo por Orden ministerial de 21 de Septiembre último (GACETA núm. 272), lo perciba a partir del 4 de Marzo de 1934, en vez del 4 de Mayo del mismo año, como por error se consignó en dicha Orden ministerial; debiéndose efectuar por el Habilitado correspondiente la oportuna liquidación de ejercicios cerrados por la diferencia señalada con cargo al capítulo primero, artículo segundo, agrupación primera, del presupuesto de esa Subsecretaría para el segundo semestre del año 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señor Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por industriales dedi-

cados a manufacturar hojalata, importada en régimen temporal, interesando se facilite, en cuanto sea posible y en relación con lo prevenido en la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas, sobre certificados de origen, la práctica de compras colectivas de hojalata, a importar en el referido régimen temporal:

Resultando que para el mejor y debido cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre admisiones temporales de hojalata en blanco, sin obrar, con destino a la inmediata exportación, después de ser manufacturadas en el país, es norma habitual el realizar, en algunos casos, compras colectivas, para ser seguidamente distribuida la mercancía en proporción a las necesidades de los diferentes industriales consumidores, evitando de este modo que un excesivo abastecimiento obligue a rebasar el plazo para la reexportación, señalado por las disposiciones en vigencia:

Considerando que en cuanto sea posible, y dadas las especiales circunstancias que concurren en el régimen de admisión temporal de hojalata en blanco importada para ser manufacturada en el país y seguidamente reexportada, conviene armonizar la obligación general de presentar un certificado de origen por cada destinatario, impuesta por la regla 3.ª, apartado B) de la disposición 10, con las normas que orienten la actuación de este Ministerio, en cuanto puede significar facilidades para el comercio, siempre que éstas no representen quebranto para los intereses del Tesoro, ni dificultades en el ejercicio de las funciones que a la Administración están encomendadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

1.º Que para la hojalata en blanco, sin obrar, importada en régimen de admisión temporal para ser manufacturada en el país y seguidamente reexportada, se autorice que, sin menoscabo de lo prevenido, con carácter general, en la regla 3.ª del apartado B) de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas, las Autoridades aduaneras de los puertos de importación puedan, con cargo al certificado de origen global que se requiere para las mercancías tarifadas en la partida 270 de los vigentes Aranceles de Aduanas, expedir certificados parciales que, integrando en su conjunto la totalidad del contenido del certificado global, surtan en las declaraciones de despacho de las partidas fraccionadas para

cada destinatario, los mismos efectos que el certificado original surte al unirse a la declaración de despacho respectiva, pudiendo, asimismo, y a iguales efectos, unirse a la declaración que presente cada destinatario una copia del certificado de origen global, certificada a su vez por la referida Autoridad aduanera, reintegrando cada una de las expresadas certificaciones del mismo modo que el certificado original, y devengando éstas los mismos derechos que por cualquier concepto hubieran de satisfacerse, caso de ser presentado un certificado original por cada destinatario; y

2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas que al efecto procedan y que a la práctica de sus servicios corresponda, a los fines del debido cumplimiento de lo que en la presente disposición se autoriza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Orden que dirige a este Departamento con fecha 5 del actual, interesa se modifique la dictada en 21 de Enero próximo pasado, en relación con el trámite a seguir en los expedientes que se instruyen por el uso de sellos servidos o falsos en el franqueo de la correspondencia.

Señala al caso que, considerados los sellos de Correos como efectos timbrados, ya que como tales figuran incluidos en el artículo 12 de la vigente ley del Timbre, todo uso indebido que de ellos se haga debe ser sancionado por procedimientos idénticos, y ante las mismas Autoridades, que si se tratase de otro efecto timbrado cualquiera; agregando que, en consecuencia, debe determinarse, así por estimar que el precepto indicado de la ley del Timbre deroga los artículos 147 y 148 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos.

La Orden de referencia merece ser acogida con el mayor interés por este Departamento; pero no puede, sin embargo, aceptarse totalmente el criterio que la inspira, ya que con arreglo a él habrían de resultar lesionados intereses que este Ministerio se halla obligado a salvaguardar, cuales son el se-

creto de la correspondencia, a lo que tanto equivaldría la remisión de ésta, con sellos servidos o falsos, a dependencias del de Hacienda, para la práctica de diligencias administrativas.

Y no siendo obstáculo, por otra parte, para el cumplimiento de la Ley el que por los funcionarios de Correos se sigan las normas que los artículos 147 y 148 de su Reglamento de servicios señalan, con la modificación de inhibirse en la calificación de los hechos en el momento oportuno, para que por las dependencias de Hacienda se sancione como proceda, y debiendo, por analogía, modificarse también el trámite a seguir en faltas por contrabando de correspondencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Orden de 21 de Enero último se entienda modificada al tenor siguiente:

Primero. Cuando por una oficina de Correos se advierta el uso de sellos servidos en el franqueo de la correspondencia, se seguirá el procedimiento que marca el artículo 147 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con la variación de que el acta con sus antecedentes, devuelta a la oficina del punto de origen, se remitirá por ésta a la Delegación de Hacienda, para que la autoridad económica imponga las sanciones previstas en el artículo 220 de la ley del Timbre; y cuando se advierta que los sellos son falsos o de dudosa legitimidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 148 de aquel Reglamento, con la variación también de que la oficina de destino enviará los antecedentes que refiere dicho artículo a la de origen, para que, a su vez, los remita a la autoridad económica, con el fin de que ésta, si procede, pase el tanto de culpa a los Tribunales; y

Segundo. En forma análoga, cuando se descubra por una oficina postal algún acto que se estime constitutivo de contrabando de correspondencia, se seguirán con ésta las normas que señalan los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con la modificación de que se dará cuenta del hecho a la autoridad económica de la provincia, para que ésta sea también la que sancione la falta en la forma prevista por la Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general

y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 25 de Enero próximo pasado al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. José Vilches Márquez, afecto a la Cartería de la Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince

primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 16 de Enero próximo pasado al Cartero urbano, con el haber anual de pesetas 2.500, D. Graciano José María Mascuñano Mascuñano, afecto a la Cartería de la Principal de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de pesetas 3.750 y destino en la misma Dirección, doña María Jaume Reboredo, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en

dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes: José Boada Martí, natural de Cassa Selva (Gerona), de cincuenta años de edad, casado, hijo de José y de María, y Leoncio Jaén Urriaza, natural de Navarra, de ochenta y siete años de edad, casado.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Director, P. A., Enrique Carlos de la Casa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Orotava.....	Las Palmas.....	Tercera.....	Segundo o de antigüedad.
Marquina.....	Burgos.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Puebla de Alcocer.....	Cáceres.....	Cuarta.....	Idem.
Granadilla.....	Las Palmas.....	Cuarta.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Rectificación.

En las líneas 19 y 20, tercera columna, página 1614 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 23 del actual, en la cual se insertó la Orden del Ministerio de Justicia de 18 del mismo mes, se ha cometido la errata de consignar "precedentes" en vez de "precedentes"; y en la línea 22, tercera columna, página 1615, del mismo diario oficial, se ha padecido la errata de expresar "12.170" en lugar de "12.710".

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada por Orden de este Departamento ministerial, de 13 de Diciembre de 1934 (GACETA del 25) la convocatoria para cubrir las vacantes que existan en el Escalafón de Maestros de Instrucción primaria del Cuerpo de Prisiones; facultado este Centro directivo por la misma Orden para desarrollar las normas a que ha de ajustarse dicha convocatoria; redactado por el Instituto de Estudios penales el programa de Pedagogía y Educación correccionales y de Legis-

lación de prisiones a que se han de referir los ejercicios teóricos, tanto orales como escritos, que señalará el Tribunal; y comunicada a este Centro la Orden ministerial por la que se designan los Vocales que bajo la presidencia del Director general de Prisiones o del Subdirector general han de constituir el Tribunal calificador, esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Se convoca concurso-oposición para proveer siete plazas vacantes en la actualidad, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y las que ocurran hasta la fecha de la propuesta que se formule por el Tribu-

nal, más otras tantas de Aspirantes en expectativa de destino, para ir cubriendo las que sucesivamente ocurren, quedando prohibida toda ampliación de plazas.

A este concurso-oposición pueden acudir las mujeres, a las que podrá adjudicárseles dos plazas de las vacantes y otras dos de Aspirantes.

Segundo. Para poder tomar parte en el anterior concurso-oposición habrán de acreditar los solicitantes el tener menos de cuarenta y cinco años el día que expire el plazo de admisión de instancias y el haber obtenido, por oposición, el cargo de Maestro o Maestra de Escuelas nacionales o el de funcionario de Prisiones, siempre que éstos se hallen en posesión del título de Maestro; aquéllos lo justificarán acompañando a la instancia hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente al lugar donde ejerzan el cargo o lo hayan últimamente ejercido, si se encontrasen excedentes; y los funcionarios de Prisiones también con hoja de servicios o, en su defecto, con el título de Maestro o certificación de estudios, debiendo certificar la Sección de Personal de este Centro directivo sobre la cualidad de funcionario de Prisiones que alegue el solicitante. Los concursantes en situación de excedencia, tanto los Maestros nacionales como los funcionarios de Prisiones, deberán acompañar también certificación de buena conducta y de aptitud física para el cargo.

Por el Tribunal se apreciará discrecionalmente como mérito especial el pertenecer a alguna de las Secciones del Cuerpo de Prisiones, en activo o en situación de excedencia.

Tercero. El Tribunal designado lo constituyen: el Director general como Presidente, o por delegación suya, el Subdirector general; D. Mariano Sáez Morilla, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros; D. Luis Fernández Angulo, Profesor del Instituto de Estudios Penales; D. José Agulló Morandera, Jefe de Administración en la Dirección general de Prisiones, y D. Ciriaco A. Tieso Gonzalo, Maestro del Cuerpo de Prisiones, que actuará como Secretario.

Cuarto. El Tribunal determinará, al hacer el primer llamamiento en la GACETA DE MADRID, el número, forma y duración de los ejercicios teóricos y las pruebas prácticas que hayan de hacer los concursantes.

Quinto. El plazo para la presentación de instancias y documentos será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA, y los ejercicios de oposición comenzarán dentro de los cuarenta días siguientes.

Sexto. Los solicitantes abonarán en la Habilitación de la Dirección, al presentar sus instancias, la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Séptimo. El programa sobre el que han de versar los ejercicios teóricos es el siguiente:

De Pedagogía y Educación correccionales.

Tema 1.º La ciencia de la educación. Educación e instrucción.

2.º Las ciencias biológicas y la evolución de la Pedagogía.

3.º La personalidad del niño y del adolescente.

4.º Constitución y temperamento. El carácter.

5.º Factores de la educación. La herencia. El ambiente.

6.º Individuo y sociedad desde el punto de vista de la educación. La disciplina en la educación.

7.º Niños indisciplinados y delincuentes.

8.º La evolución normal del adolescente.

9.º Niños anormales en sus diferentes tipos y su educación.

10. Anormalidad mental y sus grados. Pruebas (test) del desarrollo mental.

11. Pruebas (test) de aptitud. Las aptitudes y su estructura. Su valoración mediante los (tests).

12. Educación física. Sus principios y aspiraciones.

13. Educación intelectual. Condiciones fundamentales de esta educación.

14. Educación moral y educación estética. Sus postulados.

15. Educación manual. Medios y prácticas más importantes.

16. La instrucción general y sus medios en las naciones modernas.

17. La instrucción especial de los analfabetos y sus recursos pedagógicos.

18. El aprendizaje y perfeccionamiento en los oficios. Sus condiciones.

19. La orientación profesional y sus aplicaciones.

20. La biblioteca y sus servicios.

21. La educación en la reforma del delincuente.

22. Factores individuales de la delincuencia, especialmente en los jóvenes.

23. Factores sociales de la delincuencia.

24. Las influencias del hogar y de la calle en la delincuencia.

25. Remedios preventivos de la delincuencia en relación con las causas individuales.

26. Remedios preventivos de la delincuencia en relación con las causas sociales.

27. Tribunales de menores y su actuación en el aspecto correccional.

28. La moderna protección a la infancia y sus instituciones.

29. Instituciones correccionales y sus diferentes tipos.

30. La libertad vigilada.

De legislación de Prisiones.

Tema 1.º Creación del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales. Causas a que obedece esta importante reforma. Sucesivas disposiciones de reorganización hasta el Reglamento de los servicios de Prisiones vigentes. Su clasificación y nomenclatura.

2.º Normas vigentes de ingresos y ascensos en las distintas secciones del Cuerpo de Funcionarios de Prisiones. Posesiones. Traslados. Licencias. Excedencias. Jubilaciones e incompatibilidades.

3.º Incorporación al Estado de las obligaciones carcelarias. Trascendencia de la reforma.

4.º La Dirección general de Prisiones. Su organización. Secciones y asuntos de su competencia. Atribuciones del Director general.

5.º Creación y sucesivo aumento del Magisterio de Instrucción primaria. Formas en que se hizo su nombramiento. Garantías otorgadas.

6.º Disposiciones de las Ordenanzas de Presidio de 1834 relativas a la enseñanza. Reglamento para las Escuelas de los establecimientos penales de 1.º de Febrero de 1885. Juicio crítico del mismo.

7.º Síntesis del Real decreto de 11 de Noviembre de 1912 sobre instrucción y trabajo, singularmente en materia de enseñanza.

8.º Adaptación del Real decreto de 11 de Noviembre de 1912 sobre enseñanza en el de 14 de Noviembre de 1930.

9.º Facultades del Maestro de Prisiones en el ejercicio de su cargo. Legislación que lo regula.

10. Obligaciones del Maestro de Prisiones en orden a la enseñanza y educación del recluso. Elementos ampliatorios de la enseñanza y educación del penado. Valor de este tratamiento como factor moral de regeneración.

11. Obligaciones del Maestro de Prisiones en orden a la disciplina general del establecimiento. Deberes y atribuciones principales de los Directores o Jefes de las Prisiones. Su autoridad en la Escuela y sobre el Maestro para este servicio.

12. Función respectiva del Subdirector administrador. Jefes de servicios, Oficiales y Médico en las Prisiones. Deberes de todos ellos en la obra educativa del recluso.

13. Preceptos relativos a las condiciones de los locales, contingente de alumnos y horas de clase en las Escuelas de las Prisiones. Juicio crítico.

14. Régimen y clasificación de los alumnos en las Escuelas de las Prisiones. Tratamiento de analfabetos en las mismas. Disposiciones reguladoras.

15. Cuadro de enseñanza en las Escuelas de Prisiones. Exámenes. Premios y castigos a los reclusos por su conducta en la Escuela. Disposiciones por que se rigen.

16. Régimen de las bibliotecas de las Prisiones. Deberes del Maestro como encargado de la biblioteca. Catalogación de los libros; sistemas más comunmente usados para la formación de un índice bibliográfico.

17. Celebración de conferencias dominicales en las Prisiones. Deberes del Maestro en ese particular.

18. Estadística que debe formar el Maestro de Prisiones. Memoria del fin de año a cargo del mismo.

19. Ley de 4 de Abril de 1889 asimilando los Maestros de Prisiones a los Profesores públicos.

20. Las Juntas de disciplina de las Prisiones. Sus facultades y obligaciones.

21. Clasificación general de las Prisiones por la condición de los reclusos y de las penas que extinguen. Prisiones centrales, comunes y especiales. Prisiones provinciales y de partido. Cometido propio de cada una de ellas.

22. Breve idea de los distintos sistemas penitenciarios.

23. Régimen penitenciario en España. Disposiciones que lo regulan.

24. Concepto de los Reformatorios. Su diferencia de las Prisiones. Selección de penados para el tratamiento reformador. Límites de edad.

25. Factores fundamentales del sistema que actúa sobre el penado en el Reformatorio. Clasificación de los penados en el Reformatorio. Recompensas y castigos a los penados por su conducta en el Reformatorio.

26. Régimen del Reformatorio de Ocaña. Disposiciones que lo regulan.

27. Escuela de Reforma de Alcalá de Henares. Su creación. Legislación que la regula.

28. Breve exposición de la ley de Vagos y Maleantes.

29. Diferencia entre la pena y la medida de seguridad. Establecimientos para el cumplimiento de la ley de Vagos y Maleantes. Casa de trabajo de Alcalá de Henares. Campos de concentración.

30. Libertad condicional. Condiciones en que han de hallarse los penados para ser propuestos. Penados excluidos de la libertad condicional por razón de la condena. Revocación de la libertad condicional. Disposiciones que regulan esta institución.

31. Antecedentes del Patronato de Presos en España. Hermandades y Compañías que lo iniciaron. Juntas oficiales y Sociedades particulares del Patronato. Fundamento y organización de unas y otras. Principales preceptos por que se rige. Subvenciones a los últimos e intervención del Estado en su funcionamiento. Estado actual del Patronato en nuestro país.

32. Servicio de inspección de Prisiones. Sus vicisitudes orgánicas. Su constitución y funcionamiento en la actualidad. Grado de la inspección. Junta inspectora central. Asuntos de su competencia. Atribuciones y deberes de los Inspectores.

33. Recompensas y correcciones disciplinarias. Procedimiento gubernativo. Recurso de alzada. Invalidez de notas desfavorables.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Francisco Delgado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Teresa Gil Massó, Maestra de Bot, provincia de Tarragona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como compendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, previa autorización ministerial, quedando sujeta a lo que el

mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona,

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Conservatorio de Música de Valencia una plaza de Profesor numerario de Declamación lírica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores auxiliares de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de la misma fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe de su Centro, en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.—El Director general, Eduardo Chicharro.

Esta Dirección general ha acordado queden admitidos al concurso-oposición a las Cátedras del Conservatorio de Música de Sevilla los señores siguientes:

Solfeo.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica de Amigos del País:
Doña Rosa Liñán Fernández.
D. José Moreno Melendo.
D. Emilio Ramírez Valiente.

Profesores auxiliares de la Sociedad Económica de Amigos del País:
D. Reyes González Aguilar.
Doña Antonia Ramos Silva.
Doña Concepción Castejón Escudero.

Doña Juana Ruiz Sañas.
Profesores numerarios de la Sociedad Filarmónica:
D. Francisco Guirau Martínez.

Piano.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
D. Eugenio de Torres y de los Herros.

D. José Santa Cruz Campos.
Doña Agueda Téllez Gálvez.
D. Manuel Navarro Lozano.
Profesores auxiliares de la Sociedad Económica:

Doña Carmen Atienza Palma.
Doña Pastora Escamilla Solís.
Doña Luisa López Jiménez.
Doña Josefa Gómez Gazcón.
Doña Carmen Ruiz Sañas.
Doña Regina Castro Vázquez.
Profesores numerarios de la Sociedad Filarmónica:

Doña Clara Peralto Almendaren.
Profesores auxiliares de la Sociedad Filarmónica:
Doña Josefa Mariani y Piazza.

Armonía.

Profesores numerarios de la Sociedad Filarmónica:
D. Emigdio Mariani Piazza.

Canto.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
Doña Elvira Olivares Tejera.

Estética e Historia de la Música.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
D. Vicente Gómez Zarzuela y Pérez.

Violín.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
D. Francisco Villalonga Gutiérrez.
Profesores auxiliares de la Sociedad Económica:
D. Fernando Olivares González.
D. Vicente Capitán Santolino.
Profesores numerarios de la Sociedad Filarmónica:
D. Miguel de la Mata y del Valle.

Violoncello.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
D. Segismundo Romero Mejías.
Quedan excluidas, por no reunir las condiciones que determina el Decreto de 6 de Octubre último, doña Aurora Camargo Ramos y doña Antonia Pérez Carrasco.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Director general, Eduardo Chicharro.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, del libro V, del Estatuto vigente de Formación profesional, y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35, Auxiliar meritorio del grupo 3.º "Construcción" encargado de la Auxiliaria del mismo grupo de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, a D. Vicente Lloréns Cerveró, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

Establecida la clase de Profesores adjuntos por el artículo 37 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos de 1.º de Agosto de 1933, aunque sin dotación en el presupuesto vigente de este Departamento, y de conformidad con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Faustino Martín González Profesor ayudante del Colegio, con carácter interino y gratuito.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Director del Colegio Nacional de Ciegos.

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Estanislao Alvarez García del cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Oviedo.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALLADOLID

Bases a que ha de sujetarse la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro del Laboratorio de Química, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de dicha ciudad.

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Maestro del Laboratorio de Química.

2.ª Esta plaza se proveerá mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

3.ª La retribución asignada es de 1.000 pesetas anuales, pagaderas con cargo a los fondos del Patronato local de Formación Profesional de Valladolid.

4.ª Las obligaciones correspondientes a este cargo son las contenidas en la Carta fundacional, así como las establecidas en el Reglamento de régimen interior y disposiciones de carácter general; desarrollará una labor docente de doce horas semanales, como mínimo, que serán distribuidas según lo requieran las necesidades de la Escuela.

5.ª Los aspirantes deberán presentar certificación de nacimiento, acreditando ser español y mayor de veintinueve años; certificado negativo de antecedentes penales; certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y de poseer aptitud física para el desempeño del cargo.

6.ª Los solicitantes no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, considerándose como méritos la presentación de diplomas y certificados relacionados con el trabajo que han de desempeñar. Se estimará como mérito especial la circunstancia de ser Perito o Técnico químico.

Este concurso se tramitará conforme a las normas fijadas en el Estatuto de Formación Profesional y Ordenes ministeriales de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y 30 de Septiembre de 1932.

7.ª Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Patronato y acompañadas de los documentos referidos, se

presentarán en la Secretaría de este organismo, calle de Regalado, 6, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

8.ª El carácter del nombramiento, conforme determina el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, será provisional por un período de dos años, prorrogable sucesivamente por otros de cinco, con un aumento del 20 por 100 sobre el sueldo inicial.

9.ª Los concursantes realizarán ante el Tribunal correspondiente la práctica de uno o más trabajos, en la forma que el mismo designe y en el local y hora que previamente se determine, explicando además la técnica de dichos trabajos.

10. El Tribunal que juzgará los méritos y aptitudes de los concursantes estará constituido como sigue:

Presidente, D. Félix Domenech y Moreno de Monroy, Vocal del Patronato y Profesor de las Escuelas del Trabajo; Vocales: D. Rafael Luna Nogueiras, Catedrático de la Universidad y Profesor de la Escuela Superior del Trabajo, y D. Javier González Sarría, Catedrático de Física y Química de la Escuela de Comercio. Suplentes: doña Emilia Aragonés, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio, y don Luis Soto de Prado, Ingeniero industrial.

Valladolid, 25 de Enero de 1935.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: el Presidente, J. Nó.

Aprobado.—Madrid, 22 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÓRDOBA

Bases a que ha de sujetarse la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Auxiliar de Física y Química, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Córdoba:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Profesor Auxiliar de Física y Química, y el concurso se tramitará conforme a las normas establecidas por la Real orden de 20 de Julio de 1929 y disposiciones generales complementarias.

2.ª De acuerdo con la Carta fundacional vigente y disposiciones legales en vigor, la provisión de la expresada plaza se hará mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, requiriéndose que los aspirantes a ella posean los títulos fijados en el artículo 22 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1929 (GACETA del 28).

3.ª La retribución inicial que se asigna será la de 1.500 pesetas anuales, por una labor docente de nueve horas semanales.

La remuneración citada será percibida con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.

Las indicadas nueve horas serán distribuidas en clases diurnas o nocturnas, según lo requieran las necesida-

des del Centro de Formación profesional obrera.

4.ª El precitado cargo será conferido con el carácter que previene el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente y disposiciones complementarias.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación profesional de Córdoba (Carbonel y Merán, 1), dirigiéndolas al Presidente del mismo, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

6.ª Los interesados deben unir a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán las normas y orientaciones que estimen más acertadas para la explicación de las materias objeto de la plaza a concursar, y el programa o programas a que han de sujetar la explicación o desenvolvimiento de aquélla. Asimismo, acompañarán los títulos, certificados, hojas de servicios y, en general, cuantos documentos acrediten los méritos que aleguen.

7.ª Con sujeción a lo prescrito en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, y ante el Tribunal que al efecto se menciona, se realizarán por los concursantes los ejercicios y pruebas de aptitud que a continuación se expresan:

a) Explicación de un punto de la Memoria pedagógica presentada por cada uno de los interesados.

b) Explicación, en la forma que el Tribunal determine, de una lección de las comprendidas en los programas presentados también por aquéllos; y

c) Desarrollo de un tema, a elección del Tribunal, y común para todos los concursantes.

A este efecto, en el tablón de anuncios de la Escuela se harán públicos, con ocho días de anticipación al en que haya de efectuarse este ejercicio, los temas de entre los cuales haya de hacerse la elección citada.

8.ª El Tribunal que juzgará los exámenes de aptitud estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, D. Mariano Lanzarote Pellicer, Vocal de este Patronato, Ingeniero Industrial y Director de la Fábrica de Utensilios y Productos esmaltados.

Vocales: D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, Director y Profesor del Centro de Formación profesional; don Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, Doctor en Ciencias químicas; don Rafael Vázquez Aroca, Catedrático y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, y don Salvador Rodríguez Ruiz, Perito industrial y Ayudante de la Jefatura Industrial de esta provincia.

Suplente del Presidente, D. Joaquín Pagés y Gómez, Vocal de este Patronato, Ingeniero Industrial y Jefe de Industrias de esta provincia.

Suplente de Vocales, D. Antonio Gil Muñiz, Catedrático y Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de esta población.

Córdoba, 29 de Enero de 1935.—El Secretario, Antonio Méndez Gómez.—

El Presidente, Bernardo Garrido de los Reyes.

Aprobado.—Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

PREMIO "GONZÁLEZ MARTÍ"

Esta Academia acordó conceder un premio, con la renta disponible del legado González Martí, a un trabajo practicado en cualquier Centro de investigación y que sea presentado por conducto de un señor Académico.

Con arreglo a las bases establecidas en dicha Fundación, el trabajo deberá versar sobre un punto de interés científico correspondiente a la Ciencia Física.

El premio correspondiente a este segundo concurso académico será de 500 pesetas.

El plazo de presentación para los trabajos que se presenten con opción a este premio queda abierto desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y se cerrará el 31 de Octubre de 1935, a las diecisiete horas.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Secretario general, José María Torroja.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de Febrero actual, en la página 1.436, tercera columna, y en el anuncio de adjudicación definitiva referente a la carretera de Palma a Capdepera, se dice: "kilómetros 18 al 20", y debe decir "18 al 22".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la provincia de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Dionisio de Hoyos Abia, vecino de Palencia, por instancia de fecha 8 de Julio de 1933, en que manifiesta:

"Que cumpliendo lo establecido en la orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 4 de Marzo de este año, notificada el 20 del mismo mes, relativa a la ampliación de 6.200 litros por segundo del río Carrión, en término de Palencia, con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado

de dicha ciudad, sobre el caudal ya en uso e inscrito en el Registro oficial de aprovechamientos de aguas por la orden ya citada, y que es de 2.300 litros por segundo, derivados del mismo río y con idéntico destino,

Solicita la ya referida ampliación de 6.200 litros por segundo, derivados del río Carrión y para los usos designados, conforme a lo establecido en el Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Asimismo se solicita, por analogía con los casos previstos en el artículo 19, párrafo b) del citado Real decreto, y en el párrafo 20 del artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se prescinda del periodo de presentación de proyectos en competencia.

Se acompaña a la presente instancia el proyecto por duplicado, y no se hace de la carta del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público por no haber lugar a tales obras."

Resultando que en consecuencia de otro expediente incoado por el peticionario, en 13 de Octubre de 1930, en que solicitaba la inscripción en los Registros oficiales del aprovechamiento de aguas derivado del río Carrión, denominado de los "Once Paradas", en término de Palencia, fué dispuesto por Orden ministerial de 4 de Marzo de 1933 lo siguiente:

"Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se ordene la inscripción solicitada con las siguientes características:

Nombre del usuario, D. Dionisio de Hoyos Abia.

Corriente de que se deriva, río Carrión.

Término municipal en que radica la toma, Palencia.

Volumen de agua asignado, 2.300 litros por segundo.

Salto utilizado, 2,80 metros.

Objeto del aprovechamiento, usos industriales.

Título en que se funda el derecho al agua, prescripción acreditada con información posesoria.

2.º Que se imponga la condición de que la Administración se reserva el derecho de obligar al interesado a que en el momento en que ella lo estime oportuno construya a su costa y en el plazo y con las condiciones que se le fijen, un módulo en la toma que limite el caudal derivado al que se reconoce en la inscripción.

3.º Que se comunique al peticionario que en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se le notifique esta resolución, deberá incoar el oportuno expediente de ampliación del aprovechamiento, cuya inscripción se autoriza, a fin de utilizarlo en la forma actual; es decir, para la producción de energía eléctrica, cuyo expediente de concesión deberá ser tramitado con arreglo a lo establecido por las disposiciones vigentes, aunque sin que, por analogía con los casos previstos en el artículo 19, párrafo b) del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y en el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se admita la presentación de proyectos en competencia; debiendo advertírsele que transcurrido dicho plazo sin que se incoe el referido expediente será declarada abu-

siva la forma actual de utilización del aprovechamiento."

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado y seguida la tramitación indicada en el Real decreto núm. 33 de 7 de Enero de 1927, fué inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 de Agosto de 1933, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palencia, sin que ninguna reclamación obre en el expediente:

Resultando que, pasado este expediente a informe del Director de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos, ésta manifiesta, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la tercera Sección, lo siguiente: "Con este aprovechamiento se pretende ampliar en 6.200 litros por segundo el caudal de 2.300 litros por segundo que el Ingeniero autor del proyecto manifiesta tiene inscrito el peticionario a su nombre.

En los planes de riegos de esta Delegación figura el aprovechamiento casi total del caudal del río Carrión, embalsando al efecto el agua para destinarla oportunamente a riegos. Si, accediendo al deseo del peticionario, se le otorgase el caudal de 6.200 litros que solicita, la Delegación se vería obligada a dejar pasar continuamente sobre el previsto este caudal, lo que supone no embalsar por esta causa 140 ó 150 millones de metros cúbicos, y esto estimamos no debe hacerse en una cuenca como la del Carrión, en que hay escasez de agua para regar la zona susceptible de ello, lo que obligará a posibles trasvases que verían agravada su importancia, caso de concederse el caudal que se pide.

Opinamos, por tanto, que no procede accederse a la petición de D. Dionisio de Hoyos Abia, ya que el aprovechamiento que pretende afecta al Plan de obras de la Delegación, y es, a nuestro juicio, incompatible con el mismo.

Ahora bien, si la Superioridad, atendiendo razones de otra índole, quizá el que, según se manifiesta en la Memoria, el peticionario tenía ya ejecutadas las obras al redactar el proyecto que presenta y en funcionamiento la instalación completa, obras todas que, según se desprende de la Memoria, han sido ejecutadas sin autorización: ni concesión alguna, cree oportuno legalizar la situación de hecho, cabe conceder el aprovechamiento solicitado siempre que esta concesión se haga con carácter temporal, a título precario, pudiendo darla por caducada el Ministro de Obras públicas en el momento que lo juzgue conveniente y sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le prive, por las obras que haya realizado en relación con la concesión y por ningún otro concepto. Por el contrario, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 7 de Julio de 1911, modificada por Ley de 24 de Agosto de 1933, tanto el aprovechamiento actual como el que se pretende, este último en el caso de que le sea concedido, esta-

rán obligados al pago del canon que se fije por el Ministro de Obras públicas, habida cuenta de los beneficios de ampliación, regulación o mejora, conseguidos a consecuencia de las obras hidráulicas ejecutadas por el Estado.”

Resultando que, dado conocimiento de este informe al peticionario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, insiste el peticionario en proseguir la tramitación del expediente, según escrito que en él obra:

Resultando que la Jefatura de Aguas, de acuerdo con el Ingeniero encargado, estima procede legalizar la situación del aprovechamiento denominado “Once Paradas”, en las condiciones en que actualmente está en explotación, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que es favorable el informe de la Abogacía del Estado:

Resultando que, terminada la tramitación del expediente, es cursado para resolución por la Jefatura de Aguas de la Delegación en 14 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que, pedido informe a la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, en cumplimiento de lo que está ordenado, ésta manifiesta “que puede accederse a lo solicitado, otorgándose los 8.500 litros por segundo por un plazo de setenta y cinco años, a título precario, pero respetando siempre su anterior concesión de 2.300 litros, que es de su plena propiedad”:

Considerando que ha sido cumplido por el peticionario lo que le fué ordenado por este Ministerio con fecha 4 de Marzo de 1933, en orden a la incoación del expediente, para legalizar el aprovechamiento que viene utilizando en su estado actual:

Considerando que, seguida la tramitación ordenada, ninguna reclamación fué presentada y son favorables los informes emitidos a base de otorgar la concesión a título precario; visto lo informado por la Dirección de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, en relación con los Planes de riegos de la Delegación, a base de embalsar con totalmente el caudal del río Carrión:

Considerando que en tal forma condicionada la concesión, se favorece, sin perjuicio a tercero, los intereses del peticionario, redundando, en consecuencia, en beneficio general,

Esté Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Dionisio de Hoyos Abía para ampliar el aprovechamiento que viene disfrutando, denominado “Las Once Paradas”, hasta derivar ocho mil quinientos (8.500) litros de agua por segundo del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a la producción de energía eléctrica.

2.ª La coronación de la presa, así como de la presa de aliviadero, deberá conservarse en su situación actual, instalando una placa en sitio visible del edificio, con indicación de la fecha de colocación y la referen-

cia que corresponda con relación a la citada coronación. El salto utilizado será de dos metros ochenta centímetros.

3.ª El agua sólo podrá ser destinada al uso para el cual se concede, y cualquier modificación habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

4.ª De acuerdo con el Real decreto de 14 de Junio de 1921, la concesión se hace por un período de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establece la ley de Aguas de 1879.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a indemnización por la disminución que pueda sufrir el caudal concedido por esta ampliación, debida dicha disminución al establecimiento de nuevos regadíos con aguas procedentes de obras de regularización, que puedan formar parte de planes del Estado o sus organismos y construidos o auxiliados directa o indirectamente por el Estado.

6.ª La concesión se hace a título precario, pudiendo darla por caducada el Ministro de Obras públicas en el momento que lo juzgue conveniente, y sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le prive, por las obras que haya realizado, en relación con la concesión, ni por ningún otro concepto.

7.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer el canon de mejora que se fije, según lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1911, modificada por Ley de 24 de Agosto de 1933 y Real

decreto de 27 de Julio de 1928, por el Ministro de Obras públicas, así como, en virtud de las disposiciones que se puedan legislar en lo sucesivo sobre esta materia, por causa de los beneficios conseguidos como consecuencia de las obras hidráulicas ejecutadas directa o indirectamente por el Estado.

8.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al interesado a que en el momento que ella lo estime oportuno construya a su costa, en el plazo y con las condiciones que se le fijen, un módulo en la toma que limite el caudal derivado al que la Administración determine.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 18 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil,

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondientes al primer trimestre del año 1935, en el que se consignan los siguientes créditos del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª:

MATERIALES	CONCEPTOS	Pesetas.
De aforos	1.º	59.500
De estudios, replanteos, etc.....	2.º	125.000
De explotación y vigilancia.....	3.º	135.370

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos de cada Servicio los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el primer trimestre citado, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales. Como consecuencia de ellos, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 27 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al De-

partamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que a fin de que los servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones,

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª, conceptos 1.º, 2.º y 3.º, para materiales de aforos, estudios y explotación en los diversos Servicios de Obras Hidráulicas del presupuesto de este Ministerio:

	AFOROS	ESTUDIOS	EXPLOTACIÓN Y VIGILANCIA
Guadalquivir	5.750,00	14.750,00	8.125,00
Guadiana	4.000,00	8.000,00	4.000,00
Pirineo	4.000,00	5.000,00	5.000,00
Segura	2.500,00	8.000,00	14.000,00
Tajo	4.500,00	11.000,00	14.000,00
Júcar	11.250,00	15.000,00	7.000,00
Ebro	5.000,00	13.000,00	30.000,00
Duero	10.000,00	13.000,00	30.000,00
Miño	2.500,00	5.000,00	"
Sur	5.000,00	5.300,00	10.000,00
Cijara	5.000,00	9.000,00	2.750,00
Servicio Central	"	10.000,00	"
Canarias	"	3.250,00	"
Suma	59.500,00	125.000,00	124.875,00
Crédito disponible	59.500,00	125.000,00	135.370,00
Remanente	"	"	10.495,00

2.º Que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior en cada concepto, para las atenciones del primer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

presupuesto de contrata de 972.164.55 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

y los 47, 48 y 49 de las Instrucciones, así como a los anuncios publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 30 y GACETA DE MADRID número 39; procediéndose a continuación por el señor Secretario a las operaciones que determina el ya citado artículo 48 de las Instrucciones, resultando del sorteo, la fecha 18 de Diciembre, como punto de partida para fijar el orden de los inscritos comprendidos en el alistamiento del corriente año para el reemplazo de 1936.

Publicado oralmente el resultado del sorteo, no se formuló reclamación alguna.

Y para que conste, se levanta la presente acta, que firman todos los asistentes a la sesión.—Luis González Vieytes.—José Méndez Novoa.—Juan Fiol de la Torre.—José Rives Gomis.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del trozo cuarto, tramo tercero, del canal de Monegros (Huesca), a la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados, con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, núm. 16, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.946.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.181.139,44 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del trozo tercero del canal de San José (Zamora) a D. Francisco Esquivá de Román y Roca de Togores y D. Antonio Herrera Cazorla, conjuntamente, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá Zamora, número 56, que se comprometen a ejecutarla por la cantidad de 849.000 pesetas, siendo el

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE ALISTAMIENTO

Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Luis González Vieytes; Vocales: ilustrísimo Sr. D. José Méndez Novoa y Sr. D. Juan Fiol de la Torre; y Secretario accidental, Sr. D. José Rives Gomis:

En Madrid, a las once horas del día 18 de Febrero de 1935; reunida en la Sala de actos de la Subsecretaría de la Marina civil la Junta Central de Alistamiento, con asistencia de los señores arriba expresados, en número suficiente para celebrar sesión, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 39 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento de la Marinería de la Armada, asistiendo, en concepto de Secretario accidental, el Asesor de la Inspección de Alistamiento D. José Rives Gomis, por hallarse enfermo el que lo es de esta Junta D. Santiago Rodríguez Piñero, con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la mencionada Ley, y declarada pública la sesión, se dió lectura a los artículos 50 de la Ley

INSPECCIÓN GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCIÓN NAVAL

Circular.

Se participa, para conocimiento de los armadores, constructores, Inspectores de buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria 1.ª del Reglamento para el servicio de Prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933 (GACETA del 11 de Octubre del mismo año), que el aparato detector de incendios modelo "Monito-Semo I" ha merecido el calificativo de aprobado.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Inspector general, Alfredo Cal.

Señores Delegados marítimos. Señores...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.